

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT

ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2023

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	6
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
De la Auditoría Financiera:.....	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.23.MA.02	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.23.MA.02	14
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.23.MA.02	17
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.23.MA.02.....	18
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.23.MA.02	19
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.23.MA.02	21
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.23.MA.02	22
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.23.MA.02	25
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AF.23.MA.02	26
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.23.MA.02	30
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.23.MA.02.....	32
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.23.MA.02.....	33
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.23.MA.02	33
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.23.MA.02.....	37
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.23.MA.02.FAISMUN	37
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.02.FAISMUN	38
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.02.FAISMUN	42
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.02.FAISMUN	48
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.02.FAISMUN	52
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.23.MA.02.FAISMUN	55
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.02.FAISMUN	60
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.02.FAISMUN	67
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.02.FAISMUN	76
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.23.MA.02.FAISMUN	78
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.23.MA.02.FAISMUN	79
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.23.MA.02.FORTAMUNDF	79
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.23.MA.02.FORTAMUNDF	79
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.23.MA.02.FORTAMUNDF	80
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	81
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	82
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	82
XII. Dictamen de la Auditoría.	83

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.
23-MA.02-AF-AOP.

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracciones VII y XXVI y 121, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracciones III y IV, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX y 32, apartado A, fracción IV y apartado B, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

		Auditoría Financiera		
		Por Gasto	Alcance	
Universo Fiscalizable		90,846,219.22		
Muestra Fiscalizada		28,671,074.37	31.6 %	
		Auditoría de Obra Pública		
		Por Inversión	Alcance	
		Ejercida		Por Obras Ejecutadas
Universo Fiscalizable		20,405,508.00		13
Muestra Fiscalizada		20,405,508.00	100.0 %	13
				100.0 %

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Dirección de Obra Pública.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
8. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

9. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN):

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; que se obtuvo la autorización de recursos, los convenios y anexos técnicos, licencias de construcción, pasos de vías y la donación o liberación de predios; que realizó los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, memoria de cálculo, presupuesto de obra, catálogo y precios unitarios; que son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de obra pública y servicios relacionados a las mismas, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; que se convocó y se realizó el registro al padrón de contratistas y de testigos sociales, o en su caso, el uso de la plataforma CompraNet; que se cumplió con las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; que la adjudicación aseguró las mejores condiciones en precio, calidad y financiamiento; se revisó que los precios no fueran desproporcionales; que se adjudicó a la contratista con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos humanos, capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplimiento del contrato; que se consultó la situación fiscal de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las contratistas; que los contratos suscritos cumplen con los requisitos mínimos requeridos; y que se garantizó el anticipo otorgado y el cumplimiento de los contratos.

3. Verificar que los trabajos de obra pública se ejecutaron conforme a la naturaleza, características, aspectos contractuales y de conformidad con la normativa aplicable; que se amortizó en su totalidad el anticipo otorgado; que las estimaciones de trabajos ejecutados se presentaron por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; que se aplicaron las retenciones marcadas de ley o decretos; que se dio apertura y uso de la bitácora convencional, o en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); si fuese el caso, se solicitaron y autorizaron conceptos fuera de catálogo; se justificó la modificación al monto o plazo contractual y se formalizó el convenio respectivo; que se aplicaron las deducciones y retenciones por retrasos al programa de ejecución; que se justificó y documentó la suspensión temporal, la terminación anticipada o la rescisión del contrato de obra pública.

4. Verificar que la terminación y entrega-recepción de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable; que la contratista comunicó el término de los trabajos; que se elaboró y suscribió el acta de entrega recepción entre dependencia y contratista, y en su caso, se formalizó el finiquito de obra y la extinción de obligaciones contractuales (origen del recurso); que se garantizaron en un plazo de doce meses, responder de los defectos que resultasen o vicios ocultos de la obra; que se entregaron los trabajos al responsable de su operación y mantenimiento.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

5. Verificar mediante la visita de inspección física, el estado y avance que guardan las obras, constatar si terminaron o se ejecutan los trabajos de obra, si está suspendida o no iniciada; que entregada la obra, opera o brinda el servicio de manera adecuada, deficiente o simplemente no opera; que las cantidades estimadas y pagadas de los conceptos de obra, correspondan a los existentes en sitio y que no se realizaron pagos en exceso o improcedentes; que los trabajos no presenten deficiencias técnicas, por la calidad de los materiales o el incumplimiento en las especificaciones de ejecución.

6. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

7. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FAISMUN en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.23.MA.02

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto y de la documentación e información proporcionada correspondiente al capítulo «20000 Materiales y suministros», se detectaron erogaciones las cuales no se justifican como propios de la gestión pública, por un

importe de \$422,015.45 (cuatrocientos veintidós mil quince pesos 45/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. Del análisis a la siguiente póliza, se detectó que no se adjuntó la evidencia documental del uso y aplicación que se le dio a los materiales e insumos adquiridos en lugares públicos del municipio, no acreditando la institucionalidad de la erogación realizada, por un importe de \$44,911.00 (cuarenta y cuatro mil novecientos once pesos 00/100 moneda nacional).

PAGO SIN EVIDENCIA INSTITUCIONAL DEL USO Y APLICACIÓN DE LOS MATERIALES E INSUMOS ADQUIRIDOS							
Póliza				CFDI			
Partida	Número	Fecha	Concepto	RFC Proveedor	Fecha	Folio Fiscal	Importe \$
24201	C00320	03/03/2023	Pago de artículos de ferretería y construcción para la rehabilitación de diferentes lugares del municipio. Gp directo 109 A... C... M..., pago: 105	CEMA680524NI1	24/02/2023	BAB38137-B49B-4ADD-BA10-2521B44C67FF	44,911.00
FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/114/2024; oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-02/2024, oficio de respuesta GOB/120/2024 y pólizas contables con su documentación anexa.							

2. De las erogaciones registradas con cargo a la partida «29609 Productos menores de hule para equipo de transporte», por concepto de compra de neumáticos, se detectaron las siguientes irregularidades, por un importe de \$11,110.02 (once mil ciento diez pesos 02/100 moneda nacional), tal y como se detalla a continuación:

- 2.1. Del análisis a la siguiente póliza, se detectó que el vehículo detallado en la solicitud anexa, suscrita por la directora de servicios públicos de la administración municipal, no se encuentra relacionado en la plantilla vehicular proporcionada, lo anterior por un importe de \$6,580.01 (seis mil quinientos ochenta pesos 01/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

COMPRA DE NEUMÁTICOS A VEHÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA RELACIONADO EN LA PLANTILLA REMITIDA							
Póliza				CFDI			
Número	Fecha	Importe \$	RFC Proveedor	Fecha	Folio Fiscal	Importe \$	Número de Serie
C00147	15/02/2023	11,110.02	QUMA860707824	27/01/2023	AAA1B456-10C3-42EC-9DFD-DB0F46E110B46	6,580.01	BTEF17254MA27876
FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/114/2024; oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-02/2024, oficio de respuesta TES/100/2024, plantilla vehicular y póliza contable con su documentación anexa.							

- 2.2. Asimismo, de la valoración a la póliza relacionada en el numeral anterior y de la documentación anexa a la misma, se advierte una segunda compra de neumáticos, respecto de la cual no se describen las características propias del vehículo para el cual fueron adquiridos; lo anterior, no permitió realizar el cruce con la plantilla vehicular remitida y acreditar con ello que correspondiera a un vehículo institucional, por un importe de \$4,530.01 (cuatro mil quinientos treinta pesos 01/100 moneda nacional):

COMPRA DE NEUMÁTICOS SIN INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO BENEFICIADO							
Póliza				CFDI			
Número	Fecha	Importe \$	RFC Proveedor	Fecha	Folio Fiscal	Importe \$	
C00147	15/02/2023	11,110.02	QUMA860707824	27/01/2023	AAA13438-6F3E-41CE-89EF-0CC4BED551D7	4,530.01	
FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/114/2024; oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-02/2024, oficio de respuesta TES/100/2024, plantilla vehicular y póliza contable con su documentación anexa.							

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. De los pagos con cargo a la partida «29602 Artículos automotrices menores», se detectó la compra de refacciones y aditivos para un vehículo de seguridad pública municipal, el cual no se encuentra relacionado en la plantilla vehicular proporcionada, lo anterior, por un importe de \$7,690.80 (siete mil seiscientos noventa pesos 80/100 moneda nacional).

COMPRA DE REFACCIONES A VEHÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA RELACIONADO EN LA PLANTILLA REMITIDA							
Póliza		CFDI			Importe \$	Número de Serie	Número de Placas
Número	Fecha	RFC Proveedor	Fecha	Folio Fiscal			
C02171	24/11/2023	RIAR83032155A	13/10/2023	AAA18217-7F8B-4F84-8F65-D990E43E1E05	7,690.80	1FMDK39C67BB08542	RGK-57-43

FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/114/2024; oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-02/2024, oficio de respuesta TES/100/2024, plantilla vehicular y póliza contable con su documentación anexa.

4. De los pagos con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», efectuados al proveedor con registro federal de contribuyentes (RFC) CEX9809213U5, se detectó que se realizaron suministros de combustible a vehículos los cuales no fue posible identificar en la plantilla vehicular proporcionada por la administración municipal, debido a que no se describen las características propias de los mismos que permitiesen hacer el cruce correspondiente con dicha plantilla, por un importe de \$358,303.63 (trescientos cincuenta y ocho mil trescientos tres pesos 63/100 moneda nacional), por lo que no se acredita la institucionalidad de las erogaciones, adicional a ello, se advierten irregularidades, que se ilustran en el “Anexo 1”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 20, fracciones I y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$422,015.45 (cuatrocientos veintidós mil quince pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/027/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Se remite información y documentación presentada al H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, por parte de los presuntos responsables señalados en la observación en mérito.

Escrito sin número, mediante el cual, J... F... C... S..., tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto de los gastos señalados del capítulo (sic) 2000 (sic) materiales y suministros, se informa lo siguiente:

1. Se remite la póliza C00320 con documentación comprobatoria y justificativa en original, dentro de las (sic) cual se adjunta

Soporte documental:

Anexo A. Póliza C00320 con documentación comprobatoria y justificativa en original.

2. Al respecto se informa que el vehículo detallado dentro de la solicitud de material, se encuentra dentro de la plantilla vehicular remitida a ese ente fiscalizador, no obstante, durante la elaboración de la misma se tuvo un error de registro, el cual se remite de manera correcta.

Asimismo, se informa que se remite copia simple de la factura 26677 emitida por Jiménez Automotriz, S.A. de C.V., a favor del municipio de Ahuacatlán Nayarit, de un vehículo marca FORD año 2004 con serie terminación TEF17254MA27876, la cual coincide con los rasgos descritos dentro de la solicitud de materia antes señalada, además de acreditar la propiedad del vehículo y a su vez el gasto institucional.

Por otra parte, e (sic) la revisión al gasto por la adquisición de llantas para el vehículo descrito como NP300 dentro de la solicitud de material, se informa que dicho vehículo se describe dentro de la plantilla vehicular remitida de la manera siguiente:

Nissan NP300 pick up	2019	Nissan	Blanco	3N6AD35A6KK816344	\$1.00	PE-20-470	Servicios Públicos
----------------------	------	--------	--------	-------------------	--------	-----------	--------------------

De dicho vehículo se anexa el “Acuerdo de Depositaria de Vehículo”, suscrito entre la Fiscalía General del Estado de Nayarit y el Municipio de Ahuacatlán Nayarit, dentro del cual se asigna el resguardo y uso este Ayuntamiento.

Soporte documental:

Anexo B. Póliza C00147 con documentación comprobatoria y justificativa en original.

3. Respecto de la adquisición de refacciones relacionadas bajo la póliza C02171, si (sic) informa que el vehículo descrito en la solicitud de materiales, se encuentra relacionado dentro de la plantilla vehicular como “comodato”, tal y como se describe a continuación:

Ford Edge	2007	Ford	Blanco	2FMDK39C67BB08542	\$1.00	Seguridad Publica
-----------	------	------	--------	-------------------	--------	-------------------

De lo anterior se acredita la existencia del vehículo, la posesión del mismo, así como el gasto institucional.

Soporte documental:

Anexo C. Póliza C02171 con documentación comprobatoria y justificativa en original.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. *Respecto de los pagos con cargo a la partida 26101 por consumos de combustible, señalados con irregularidades, se informa que se remite pólizas descritas a continuación, precisando lo siguiente:*
- a) *Dentro de cada una de las pólizas contiene la factura comprobatoria, así como los tickets de consumo y las bitácoras de consumo diario, con la firma autógrafa de quien elabora, revisa y autoriza.*
 - b) *Las bitácoras se elaboran a mano al momento de la carga al vehículo oficial de manera consecutiva, mientras que la facturación se realiza por segmentos denominados “gasolina seguridad pública, diésel y gasolina direcciones de Ayuntamiento”; es por ello que el total de la bitácora no coincide con la factura individual, no obstante, la suma del consumo total descrito en la bitácora, coincide con el total de las facturas del consumo del día.*
 - c) *Se remite impresión de bitácora digital, la cual contiene el total de los consumos, relacionando la fecha, numero de vale, importe, folio de ticket de consumo de bomba despachadora, tipo de combustible, litros suministrados, placas de vehículo y dirección de adscripción del vehículo o usuario (conductor) que realiza el suministro, misma que coincide con las facturas de consumo correspondientes.*
 - d) *Se remite legajo con comodatos de vehículos a los que se les realizó carga de combustible para uso oficial y actividades institucionales, legajo con facturas de vehículos propiedad del Municipio y legajo con Acuerdo de Depositaria de Vehículo, es decir resguardos y/o comodatos con vehículos asignados por la Fiscalía del Estado.*
 - e) *Se informa que en los consumos a carros particulares de funcionarios y/o demás servidores públicos del Ayuntamiento, se anexa copia del oficio de comisión correspondiente, dentro del cual se identifica el lugar y objeto de la comisión, así como el vehículo al que se le carga combustible, detallando de manera manual la autorización mediante firma autógrafa y sello oficial de tesorería los litros a suministrar.*

Soporte documental:

Anexo D. Pólizas C02171, C00005, C00007, C00014, C00155, C00178, C00249, C00377, C00383, C00386, C00748, C00658, C00499, C00710, C00554, C00634, C00500, C01541, con documentación comprobatoria y justificativa en original.

Anexo E. 1 legajo de comodatos, 1 legajo de facturas y 1 legajo de Resguardos de Acuerdos de Depositaria de vehículo.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se justifica un importe de \$56,021.02 (cincuenta y seis mil veintinueve pesos 02/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera:

Del numeral 1, se remitió la póliza C00320, anexándose los reportes fotográficos que acreditan la aplicación de los insumos y materiales adquiridos en lugares públicos del municipio, por un importe de \$44,911.00 (cuarenta y cuatro mil novecientos once pesos 00/100 moneda nacional).

Del numeral 2.1, se remitió la póliza C00147, anexando a la misma copia certificada del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en donde se describe el número de serie 3FTEF17254MA27876 del vehículo beneficiado por la adquisición de neumáticos, así como diversas características propias del mismo, por lo que pudo ser identificado en la plantilla vehicular proporcionada; por lo que se justifica el importe de \$6,580.01 (seis mil quinientos ochenta pesos 01/100 moneda nacional); no obstante a lo anterior, es preciso señalar que existen errores en la captura de los datos del vehículo tanto en la plantilla, como en la requisición y solicitud número SP/20/023 anexas a la póliza, toda vez que en la primera se describe el número de serie 3FTEF17294MA27878, y en la documentación anexa a la pólizas BTEF17254MA27876.

Del numeral 2.2, se remitió la póliza C00147, así como copia certificada del resguardo de vehículos y el Acuerdo de Depositaria de Vehículo en los cuales se especifican las características propias del vehículo para el cual fueron adquiridos los neumáticos, con número de serie 3N6AD35A6KK816344, mismo que fue identificado en la plantilla vehicular proporcionada, por un importe de \$4,530.01 (cuatro mil quinientos treinta pesos 01/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar un importe de \$365,994.43 (trescientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos 43/100 moneda nacional), conforme a la siguiente integración:

Del numeral 3, si bien se identificó el vehículo adscrito a seguridad pública beneficiado por la compra de refacciones y aditivos en la plantilla vehicular proporcionada, con número de serie 1FMDK39C67BB08542, el cual se describe que se encuentra en comodato, sin embargo se omitió remitir el contrato que lo acredite, por lo que no se justifica el importe de \$7,690.80 (siete mil seiscientos noventa pesos 80/100 moneda nacional).

Del numeral 4, aunque se remitieron las pólizas C00005, C00007, C00014, C00155, C00178, C00249, C00377, C00383, C00386, C00748, C00658, C00499, C00710, C00554, C00634, C00500 y C01541, la documentación anexa a las mismas ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría, lo anterior por un importe de \$358,303.63 (trescientos cincuenta y ocho mil trescientos tres pesos 63/100 moneda nacional).

Asimismo, se remitió el “Anexo E”, mismo que contiene un legajo que entre otros se adjuntan facturas, recibos, tarjetas de circulación, resguardos, contratos de comodato y acuerdos de depositaria de vehículos, sin embargo, dicha documentación no guarda relación con los vehículos observados, aunado a lo anterior, si bien se remitió el contrato de comodato del vehículo con número de placas RGR-40-89, dicho vehículo no se encuentra relacionado en la plantilla vehicular proporcionada durante el desahogo de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción VI, y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.23.MA.02

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto y de la documentación e información proporcionada correspondiente al capítulo «30000 Servicios generales», se detectaron erogaciones las cuales no se justifican como propios de la gestión pública, por un importe de \$79,716.93 (setenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 93/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

- 1. De los pagos realizados con cargo a las partidas «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte» y «35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo», respectivamente, se detectaron las siguientes irregularidades, por un importe de \$30,996.93 (treinta mil novecientos noventa y seis pesos 93/100 moneda nacional):
 - 1.1. De la erogación registrada en la siguiente póliza se detectó que en la solicitud de servicio y en la orden de requisición no se describen las características propias del vehículo, asimismo, de la evidencia fotográfica que se anexa no es posible identificar que se trate de un vehículo oficial el que recibe el servicio, derivado de lo anterior, no fue posible ubicarlo en la plantilla vehicular proporcionada, por lo que no se justifica un importe de \$11,613.33 (once mil seiscientos trece pesos 33/100 moneda nacional).

MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS NO IDENTIFICADOS EN PLANTILLA							
Partida	Número	Póliza	Concepto	RFC Proveedor	Fecha	CFDI	Importe \$
		Fecha				Folio Fiscal	
35701	C02549	28/12/2023	Pago de servicio de reparación a cama baja.	GUJM730705ILO	03/10/2023	CAD3349C-7597-43F9-B9BE-770FA11DFF01	11,613.33

FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/110/2024, plantilla vehicular y póliza contable con su documentación anexa.

- 1.2. De los pagos registrados en las pólizas que a continuación se enlistan, se detectó que no se acredita que los servicios fueran para vehículos oficiales de la administración municipal, toda vez que los oficios de solicitud de servicio o reportes fotográficos anexos detallan el número de serie o de placas de vehículos que no se encuentran relacionados en la plantilla vehicular proporcionada, lo anterior por un importe de \$19,383.60 (diecinueve mil trescientos ochenta y tres pesos 60/100 moneda nacional).

MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS NO IDENTIFICADOS EN PLANTILLA							
Partida	Número	Póliza	Concepto	RFC Proveedor	Fecha	CFDI	Número de Placas o Número de Serie
		Fecha				Folio Fiscal	
35701	C02313	06/12/2023	Pago de servicio de mantenimiento para camión. Recolector Kenworth.	LATE5211071U4	08/11/2023	76C0537F-BBDO-44D0-9E53-6B24E099D38D	3BHHM8X4AF374821
35501	C00915	02/06/2023	Pago de reparación y mantenimiento para vehículo Urvan.	RIAR83032155A	05/05/2023	AAA1CEE9-1329-462E-B156-08B0E58E6775	RFE-609-A
Total						19,383.60	

FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/110/2024, plantilla vehicular y pólizas contables con su documentación anexa.

2. De los pagos con cargo a la partida «38201 Gastos de orden social y cultural», se detectó que, en la siguiente póliza no se anexó el contrato y/o documento correspondiente que vincule a la administración municipal con el prestador de servicios, por lo anterior, no fue posible acreditar que se garantizaron las condiciones, los términos y las obligaciones de las partes, así como evidencia documental que acredite la celebración del evento descrito en la solicitud y requisición adjuntas, por un importe de \$48,720.00 (cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); tal y como se detalla en la siguiente tabla:

PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN Y SIN EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO						
Número	Fecha	Póliza	Concepto	RFC del Proveedor	CFDI Fecha	Folio Fiscal Importe \$
C01806	28/09/2023		Pago de anticipo de sonido y escenario, para los eventos culturales de las tradicionales fiestas	OSL1904117L9	28/09/2023	196D6CF7-9E35-4CE7-9E56-8891D9713B8D 48,720.00

FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficios de respuesta GOB/110/2024 y GOB/114/2024 y póliza contable con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 20, fracciones I y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$79,716.93 (setenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 93/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/027/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Se remite información y documentación presentada al H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, por parte de los presuntos responsables señalados en la observación en mérito.

Escrito sin número, mediante el cual, J... F... C... S..., tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto de los gastos señalados del capítulo 3000 (sic) servicios generales, se informa lo siguiente:

- Respecto de los pagos con cargo a la partida 35501 y 35701, se remite póliza C02549 con documentación comprobatoria y justificativa original, en la cual se identifica con evidencia fotográfica, que se trata de una cama baja para la transportación de maquinaria, misma que se anexa factura dentro del anexo E.*

Soporte documental:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexo F. Póliza C02549 con documentación comprobatoria y justificativa original.

2. *Respecto de los pagos con cargo a la partida 35501 y 35701, se remite póliza C02313 y C00915 con documentación comprobatoria y justificativa original, en la cual se identifica con evidencia fotográfica en la primer imagen anexa en la parte inferior derecha, que se trata de un camión recolector (compactador de basura) marca Kenworth, adjuntándose copia de factura de dicho vehículo dentro de la póliza en mención y el cual se describe dentro de la plantilla vehicular, misma que se anexa factura dentro del anexo E.*

Respecto de cargo mediante póliza C00915, se informa que se remite mediante anexo E, el comodato del vehículo al cual se le realiza el mantenimiento pagado.

Soporte documental:

Anexo G. Póliza C02313 y C00915 con documentación comprobatoria y justificativa original.

3. *Se remite póliza C01806 con documentación comprobatoria y justificativa original, dentro de la cual se adjunta el contrato de prestación de servicios y evidencia fotográfica de la prestación de servicios en eventos institucionales.*

Soporte documental:

Anexo H. Póliza C01806 con documentación comprobatoria y justificativa original.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se justifica un importe de \$48,720.00 (cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al numeral 2, ya que se remite la póliza C01806, anexando la evidencia fotográfica que acredita la celebración de los eventos descritos en la solicitud y requisición adjuntas.

Quedando pendiente de solventar el importe de \$30,996.93 (treinta mil novecientos noventa y seis pesos 93/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera:

Del numeral 1.1, si bien se remitió la póliza C02549, anexando un reporte fotográfico de la prestación del servicio descrito en la solicitud y requisición, sin embargo, dicha documentación no acredita como institucional la erogación realizada, ya que no se describen las características del vehículo, mismas que permitan identificarlo en la plantilla vehicular remitida; es preciso señalar que si bien se argumentó que «...se trata de una cama baja para la trasportación de maquinaria, misma que se anexa factura dentro del anexo E», dicha documentación no fue localizada físicamente; lo anterior, por un importe de \$11,613.33 (once mil seiscientos trece pesos 33/100 moneda nacional).

Del numeral 1.2, respecto a la póliza C02313, si bien se remitió copia certificada la factura número 2792 emitida por Ingeniería Metálica y Maquinaria Mexicana, S.A de C.V., en dicho documento se describe un vehículo marca Chevrolet Kodiak modelo 2008, con número de serie

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

3GBP7H1C08M112599, mismo que no coincide con la descripción del vehículo observado plasmado en la solicitud número Almacén/004/23 y requisición anexas a las pólizas, las cuales especifican un camión recolector Kenworth modelo 2009, con número de serie 3BKHHM8X4AF374821; de la póliza C00915, si bien se argumentó que «... se remite mediante anexo E, el comodato del vehículo al cual se le realiza el mantenimiento pagado», dicha documentación no fue localizada físicamente; lo anterior, por un importe de \$19,383.60 (diecinueve mil trescientos ochenta y tres pesos 60/100 moneda nacional).

Es pertinente señalar que, en lo que respecta al numeral 2, no se proporcionó el contrato o documento correspondiente que vincule a la administración municipal con el prestador de servicios, en relación al registro realizado en la póliza C01806.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.23.MA.02

De la revisión a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto, se detectó que el siguiente Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por un importe de \$13,546.61 (trece mil quinientos cuarenta y seis pesos 61/100 moneda nacional); una vez verificados en la página del SAT «<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>», se encuentra «Cancelado», como se muestra a continuación:

CFDI CANCELADO								
Póliza			CFDI					
Partida	Número	Fecha	RFC Proveedor	Fecha	Folio Fiscal	Fecha de Cancelación	Estatus de Cancelación	Importe \$
38201	C01940	20/10/2023	GAMJ6904093D9	20/10/2023	268985ED-C760-4101-B602-3FB9942647CB	27/10/2023	Cancelado sin aceptación	13,546.61

FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/110/2024, póliza contable con su documentación anexa y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Por lo que se deberán remitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que los sustituyan y/o los oficios de aviso al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 20, fracciones I y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/027/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Se remite información y documentación presentada al H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, por parte de los presuntos responsables señalados en la observación en mérito.

Escrito sin número, mediante el cual, J... F... C... S..., tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto se informa que el pago y su comprobación, se realizó conforme al artículo 200, último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual establece que en el caso de las operaciones amparadas mediante comprobantes electrónicos, previamente a su impresión, éstos deberán validarse de conformidad a las disposiciones fiscales, lo cual es evidente, ya que dicha factura se emitió, verificó y pago el día 20 de octubre de 2023, misma que fue cancelada el día 27 de octubre de 2024, sin que se aceptara dicho proceso por parte del Ayuntamiento, tal y como se detalla dentro del documento de verificación emitido por el SAT. De lo anterior, se comprueba que la cancelación fue una decisión y acto unilateral y sin el conocimiento de Tesorería Municipal ni del mismo Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se argumentó que «...dicha factura se emitió, verificó y pago el día 20 de octubre de 2023, misma que fue cancelada el día 27 de octubre de 2024, sin que se aceptara dicho proceso por parte del Ayuntamiento...», no se remitió el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente que sustituya al cancelado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.23.MA.02

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del capítulo «10000 Servicios personales», se verificó que las remuneraciones se ajustaron al Tabulador de Sueldos y Compensaciones, publicado dentro del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; que los pagos de nómina se realizaron a personas que se encuentran dentro de la plantilla de personal; asimismo, que se integraron a las mismas las

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

dispersiones bancarias correspondientes y que las listas de raya anexas se encontraran firmadas de conformidad.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, 42 y 43 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.23.MA.02

De la revisión a las siguientes pólizas, con cargo a las partidas «24201 Cemento y productos de concreto» y «38201 Gastos de orden social y cultural», respectivamente, se registraron erogaciones por concepto de compras y servicios realizados a través del procedimiento de adjudicación directa, omitiéndose remitir o anexas a las mismas las tres cotizaciones (investigación de mercado) correspondientes, por un importe de \$80,716.44 (ochenta mil setecientos dieciséis pesos 44/100 moneda nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), tal y como se detalla a continuación:

ADJUDICACIONES DIRECTAS SIN LAS TRES COTIZACIONES							
Partida	Número	Fecha	Póliza	Concepto	RFC Proveedor	CFDI Folio Fiscal	Importe \$
24201	C00320	03/03/2023		Pago de artículos de ferretería y construcción para la rehabilitación de diferentes lugares del municipio. Gp directo 109 A... C... M..., pago: 105	CEMA680524NI1	BAB38137-B49B-4ADD-BA10-2521B44C67FF	38,716.44
38201	C01806	28/09/2023		Pago de anticipo de sonido y escenario, para los eventos culturales de las tradicionales fiestas	OSL1904117L9	196D6CF7-9E35-4CE7-9E56-8891D9713B8D	42,000.00
Total							80,716.44

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-01/2024, oficios de respuesta GOB/078/2024 y GOB/082/2024, Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficios de respuesta GOB/110/2024 y GOB/114/2024 y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III y VI, 49, fracción III, 62 y 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 30 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 194 y 195, fracciones I y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; 20, fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; presidente del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; secretario técnico del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; asesor del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; asesor del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/027/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Se remite información y documentación presentada al H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, por parte de los presuntos responsables señalados en la observación en mérito.

Escrito sin número, mediante el cual, J... F... C... S..., tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

...y del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios...

Al respecto se remite las pólizas C00320 y C01806 en original, acompañadas de su documentación soporte y justificativa, anexándose tres cotizaciones (investigación de mercado) de cada uno de los bienes y servicios adquiridos, respectivamente, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y su propio Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Soporte documental:

Anexo A. Póliza C00320 con documentación comprobatoria y justificativa en original.

Anexo H. Póliza C01806 con documentación comprobatoria y justificativa original.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, de las adjudicaciones directas por la adquisición y contratación de servicios, registradas en las pólizas C00320 y C01806, únicamente se anexaron dos cotizaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.23.MA.02

De la revisión al reporte analítico del pasivo y a los auxiliares por cuenta de registro de las cuentas «2117-72-01 Impuestos ISR (I.S.P.T.)» y «2117-72-02 ISR RESICO», respectivamente, se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2023, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$481,754.29 (cuatrocientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a lo siguiente:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2023			Saldo s/Auxiliar Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2023 \$ (1) + (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-72-01 Impuesto ISR (I.S.P.T.)	2,432,042.60		1,493,056.60	4,274,213.98	4,236,714.02	-37,499.96	1,455,556.64
Diciembre 2022		938,986.00					
Enero					281,059.45		
Febrero				281,059.00	528,622.28		
Marzo				529,261.00	268,809.38		
Abril				756,720.00	238,092.51		
Mayo				238,093.00	242,421.40		
Junio				242,246.00	316,975.41		
Julio				311,389.00	359,638.61		
Agosto				394,311.00	252,459.43		
Septiembre				583,562.98	264,843.66		
Octubre				401,946.00	259,601.64		
Noviembre				272,850.00	237,406.40		
Diciembre				262,776.00	986,783.85		
Retenciones pendientes de enterar sin considerar diciembre:							468,772.79
2117-72-02 ISR RESICO	0.00			0.00	21,651.08	21,651.08	
Junio					587.25		
Julio					724.24		
Agosto					1,120.00		
Septiembre					1,055.90		
Octubre					5,945.64		
Noviembre					3,548.47		
Diciembre					8,669.58		
Retenciones pendientes de enterar sin considerar diciembre:							12,981.50
Total de retenciones pendientes de enterar al SAT							481,754.29

FUENTE: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/110/2024, Reporte analítico del pasivo y auxiliares por cuenta de registro.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/027/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se remite información y documentación presentada al H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, por parte de los presuntos responsables señalados en la observación en mérito.

Escrito sin número, mediante el cual, J... F... C... S..., tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto se informa que los saldos correspondientes a la cuenta 2117-72-01 corresponden a retenciones no enteradas en ejercicios y administraciones anteriores al XLII Ayuntamiento, las cuales se encuentran en proceso de auditoría (sic) por parte del Servicio de Administración Tributaria, por lo que no es posible realizar la depuración o entero de las mismas hasta no tener la resolución correspondiente por la autoridad antes mencionada.

En lo que respecta al saldo de la cuenta 2117-72-02 ISR RESICO, dicho importe se estableció dentro de la entrega recepción realizada el 17 de septiembre de 2024, de lo que se dejó dentro de la cuenta bancaria los recursos para el entero de dichas retenciones.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Soporte documental:

Anexo I. Impresión original de auxiliar de cuentas de registro de bancos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar el entero de las retenciones registradas correspondientes a ejercicios anteriores y al ejercicio fiscal 2023, al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.23.MA.02

De la revisión al reporte analítico del pasivo y al auxiliar por cuentas de registro de la cuenta «2117-0002 12% de la UAN», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2023, al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$227,508.66 (doscientos veintisiete mil quinientos ocho pesos 66/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR AL PATRONATO DE LA UAN							Saldo s/Auxiliar Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2023 \$ (1) + (2)
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2023			
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-0002 12% de la UAN							
	245,076.16	51,967.62	193,108.54	519,856.16	554,256.28	34,400.12	
Octubre 2022		28,336.21					
Diciembre 2022		23,631.41					
Enero					237,514.73		
Febrero				237,416.25	76,873.56		
Marzo				76,873.56	47,441.38		
Abril				47,968.49	31,116.42		
Mayo				31,116.42	35,312.46		
Junio				35,232.28	27,100.51		
Julio				27,100.51	22,499.95		
Agosto				22,578.21	25,528.26		
Septiembre				25,540.86	16,029.58		
Octubre				16,029.58	27,878.20		
Noviembre					6,961.23		
Retenciones pendientes de enterar:							227,508.66

FUENTE: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/110/2024, Reporte analítico del pasivo y auxiliar por cuenta de registro.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023; 20, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/027/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Se remite información y documentación presentada al H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, por parte de los presuntos responsables señalados en la observación en mérito.

Escrito sin número, mediante el cual, J... F... C... S..., tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto se informa que al cierre del ejercicio 2022 se tenía (sic) un saldo registrado de \$222,932.30 (doscientos veintidós mil novecientos treinta y dos pesos 30/100 m.n. correspondiente a ejercicios anteriores y una diferencia de dicho ejercicio, tal y como detalla a continuación:

Diferencia	Importe
Omisión de entero de enero 2020	125,957.16
Omisión de entero de febrero 2020	57,745.28
Saldo pendiente al cierre de diciembre de 2019	40,667.26
Pago en demasía ejercicio 2021	-1,895.41
Diferencia en entero de octubre 2022	458.01
Suma	222,932.30

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De lo anterior, durante el ejercicio 2023 se realizaron pagos de \$458.01 (diferencia de octubre de 2022) y \$1,487.55, los cuales redujeron el adeudo a \$220,986.92 (doscientos veinte mil novecientos ochenta y seis pesos 92/100 m.n.) correspondientes a pendientes de entero por parte de administraciones anteriores a las que fungía como tesorero municipal, tal y como se detalló en cuadro que antecede.

Aunado a lo anterior y del análisis a la tabla denominada “retenciones pendientes por enterar al patronato de la UAN” detallada dentro de la observación en merito (sic), se advierte que el saldo final pendiente de enterar respecto del ejercicio fiscal 2023, dentro del cual fungí como tesorero municipal, es por un importe de \$6,521.91 (seis mil quinientos veintiuno 91/100 m.n.), mismos que se enteraron en fecha 14 de noviembre de 2024, de lo cual se remite transferencia bancaria. Cabe señalar, que del importe señalado como pendiente al cierre del ejercicio 2023, se advierte que el entero correspondiente a las retenciones del mes de octubre si se realizó pero no fue tomado en cuenta por el ente fiscalizador dentro de su calculo (sic) en la tabla antes mencionada, de dicho entero se remite copia de póliza para su cotejo..

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Soporte documental:

Anexo J. Póliza de entero de mes de octubre de 2023.

Anexo K. Transferencia de entero de diferencia de mes de noviembre de 2023.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acreditó el entero al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, de las retenciones registradas correspondientes al mes de octubre del ejercicio fiscal 2023, dado que remite la póliza E00364 de fecha 06 de noviembre de 2023, anexando a la misma la transferencia SPEI, así como el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por un importe de \$27,878.20 (veintisiete mil ochocientos setenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar un importe de \$199,630.46 (ciento noventa y nueve mil seiscientos treinta pesos 46/100 moneda nacional); es preciso señalar que si bien se remitió una transferencia SPEI por un importe de \$6,521.92 (seis mil quinientos veintiún pesos 92/100 moneda nacional), con lo que se pretende acreditar parcialmente el entero de las retenciones pendientes de enterar, no se remitió la póliza contable, así como el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por lo que no se comprueba ni justifica la erogación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.23.MA.02

De la revisión al reporte analítico del pasivo y al auxiliar por cuentas de registro de la cuenta «2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2023, correspondientes a la parte proporcional a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) y a la Contraloría Interna Municipal, por concepto de «Servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública», por un importe de \$161,798.68 (ciento sesenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos 68/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, integrándose de la siguiente manera:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT (ASEN) Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2023			Saldo s/Auxiliar Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2023 \$ (1) + (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-0004-01 RETENCION 2.5 al millar	21,814.61			0.00	0.00		21,814.61
2117-0004-02 RETENCION 2 al millar	23,466.12			0.00	0.00		23,466.12
2117-0004-03 RETENCION 5 al millar	97,280.37			0.00	0.00		97,280.37
2117-0006-02 2.5 al millar ASEN	28,822.12		-1,519.57	0.00	36,825.58	36,825.58	35,306.01
Ejercicio Fiscal 2022		30,341.69					
Enero					1,519.57		
Julio					1,151.48		
Agosto					5,679.50		
Septiembre					4,812.94		
Octubre					1,520.56		
Noviembre					6,073.10		
Diciembre					16,068.43		
Total de retenciones pendientes de enterar sin considerar Diciembre:							19,237.58
Total de retenciones pendientes de enterar:							161,798.68

FUENTE: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/110/2024, Reporte analítico del pasivo y auxiliar por cuenta de registro.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/027/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Se remite información y documentación presentada al H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, por parte de los presuntos responsables señalados en la observación en mérito.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito sin número, mediante el cual, J... F... C... S..., tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Respecto de las cuentas contables número 2117-0004-01, 2117-0004-02 y 2117-0004-03, se informa que los importes que se describen corresponden a ejercicios y administraciones anteriores, sin que se tenga certeza jurídica de los adeudos por retención, ni recursos específicos para el entero de los mismo; hechos que fueron asentados dentro del Dictamen de Entrega Recepción elaborado por el XLII Ayuntamiento de Ahuacatlán, conforme a Ley.

Aunado a lo anterior y del análisis a la tabla denominada "retenciones pendientes ASEN y contraloría interna" detallada dentro de la observación en merito (sic), se advierte que el saldo final pendiente de enterar respecto del ejercicio fiscal 2023, dentro del cual fungí como tesorero municipal, es por un importe de \$35,306.01 (treinta y cinco mil trescientos seis pesos 01/100 m.n.), mismos que fueron enterados en fecha durante el mes de marzo de 2024, tal y como se puede verificar en el auxiliar de cuenta de registro y las pólizas contables E00087 y E00134.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Soporte documental:

Anexo L. Auxiliar de cuenta de registro 2117-0006-02.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remitió el auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable 2117-0006-02, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, donde se registra el entero de las retenciones registradas en el mismo, no remiten las pólizas contables con la documentación correspondiente que acredite dichos enteros; asimismo, de las cuentas contables 2117-0004-01, 2117-0004-02 y 2117-0004-03, no proporcionó evidencia documental que permita acreditar el entero de las retenciones registradas correspondientes a ejercicios anteriores, a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) y a la contraloría interna de la administración municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AF.23.MA.02

Del análisis a las cuentas del pasivo y de la información proporcionada, se detectó que a la fecha de ejecución de la auditoría se registraron adeudos en las siguientes cuentas contables que

iniciaron el ejercicio fiscal 2023 con saldo y tuvieron movimiento en el ejercicio, sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, por un importe de \$5,518,414.35 (cinco millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 35/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO				
Cuenta Contable	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo		Saldo al 31 de Diciembre
	\$	Disminuciones \$	Aumentos \$	\$
2111		Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo		
2111-1-11301	12,340.65	7,257,782.49	7,257,783.45	12,341.61
2111-1-11302	140,791.64	22,551,846.62	22,622,754.06	211,699.08
2111-2-12101	223,176.74	658,775.28	914,977.78	479,379.24
2111-2-12203	95,414.37	2,028,212.56	2,023,841.29	91,043.10
2111-3-13203	1,923,265.22	6,550,201.73	6,775,917.47	2,148,980.96
2111-3-13401	27,545.62	6,111,273.08	6,200,443.55	116,716.09
2111-5-15101	522,848.62	631,138.86	631,138.86	522,848.62
2111-5-15202	15,978.19	80,844.39	80,844.39	15,978.19
2111-5-15401	519,459.55	1,765,542.29	1,777,970.03	531,887.29
2112		Proveedores por Pagar a Corto Plazo		
2112-1-000009	193,243.98	681,086.10	491,484.12	3,642.00
2112-1-000021	76,707.54	3,728,988.71	3,755,938.20	103,657.03
2112-1-000059	1,080.00	8,031.00	8,031.00	1,080.00
2112-1-000165	2,670.00	9,250.00	9,250.00	2,670.00
2112-1-26101	103.31	2,340.86	2,340.86	103.31
2113		Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo		
2113-000117	180.00	1,319,913.08	1,319,913.08	180.00
2115		Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo		
2115-44101	41,852.50	2,602,805.39	2,594,385.39	33,432.50
2117		Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo		
2117-01-0001	13,237.89	139,222.84	139,222.84	13,237.89
2117-01-0004	911,910.36	1,038,506.22	1,038,506.22	911,910.36
2117-01-0005	3,998.73	981.07	981.07	3,998.73
2117-01-0006	1,094.48	4,906.13	4,906.13	1,094.48
2117-01-0010-07	1,408.26	91,985.78	91,977.93	1,400.41
2117-01-0012	157,321.79	161,531.37	195,646.68	191,437.10
2117-01-0019	86,696.36	261,106.48	261,106.48	86,696.36
2117-01-0028-01	33,000.00	15,000.00	15,000.00	33,000.00
Total				5,518,414.35

FUENTE: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/114/2024, Reporte analítico del pasivo y auxiliares por cuenta de registro.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; a apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/027/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Se remite información y documentación presentada al H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, por parte de los presuntos responsables señalados en la observación en mérito.

Escrito sin número, mediante el cual, J... F... C... S..., tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Al respecto se informa que, durante el periodo de auditoría, se realizaron análisis de cuentas y depuración de errores contables por duplicidad de registro, quedando de la manera siguiente:

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO					
Cuenta Contable	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo		Saldo al 31 de Diciembre	Argumento del Tesorero Municipal del XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán.
	\$	Disminuciones	Aumentos	\$	
	\$	\$	\$	\$	
2111	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo				
2111-1-11301	12,340.65	7,257,782.49	7,257,783.45	12,341.61	Dicho importe corresponde al sueldo de un trabajador finado que no han acreditado la personalidad jurídica del beneficiario para el pago correspondiente.
2111-1-11302	140,791.64	22,551,846.62	22,622,754.06	211,699.08	El importe de \$70,907.44 corresponde a spei rechazado por fallas de sistema o tarjeta del trabajador beneficiario. Lo correspondiente al saldo inicial de \$140,791.64 se origina en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.
2111-2-12101	223,176.74	658,775.28	914,977.78	479,379.24	Se remite impresión original de auxiliar de cuentas, mediante el cual se refleja el saldo liquidado.
2111-2-12203	95,414.37	2,028,212.56	2,023,841.29	91,043.10	Dicho importe corresponde a errores contables por duplicidad de registro.
2111-3-13203	1,923,265.22	6,550,201.73	6,775,917.47	2,148,980.96	Dicho importe corresponde a la provisión del pago de aguinaldo del ejercicio 2023.
2111-3-13401	27,545.62	6,111,273.08	6,200,443.55	116,716.09	El importe corresponde a spei rechazado por fallas de sistema o tarjeta del trabajador beneficiario. Aunado a saldos generados en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.
2111-5-15101	522,848.62	631,138.86	631,138.86	522,848.62	El saldo corresponde a registros generados en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.
2111-5-15202	15,978.19	80,844.39	80,844.39	15,978.19	El saldo corresponde a registros generados en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.
2111-5-15401	519,459.55	1,765,542.29	1,777,970.03	531,887.29	El saldo corresponde a registros generados en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.
2112	Proveedores por Pagar a Corto Plazo				
2112-1-000009	193,243.98	681,086.10	491,484.12	3,642.00	Se remite auxiliar de cuenta de registro,

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Inicial \$	Movimientos del Periodo Disminuciones Aumentos \$ \$		Saldo al 31 de Diciembre \$	Argumento del Tesorero Municipal del XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán.
2112-1-000021	76,707.54	3,728,988.71	3,755,938.20	103,657.03	en la que se presenta el saldo depurado, proveniente de un error contable por duplicidad de registro. El saldo se compone de \$18,429.00 determinado por diferencia en aclaración, mas \$85,228.03 provisionados durante el ejercicio 2023, mismos que se encuentran liquidados a la fecha.
2112-1-000059	1,080.00	8,031.00	8,031.00	1,080.00	Se remite auxiliar de cuenta de registro, en la que se presenta el saldo depurado, proveniente de un error contable por duplicidad de registro.
2112-1-000165	2,670.00	9,250.00	9,250.00	2,670.00	Se remite auxiliar de cuenta de registro, en la que se presenta el saldo depurado, proveniente de un error contable por duplicidad de registro.
2112-1-26101	103.31	2,340.86	2,340.86	103.31	El saldo corresponde a registros generados en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.
2113 2113-000117	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo 180.00	1,319,913.08	1,319,913.08	180.00	Se remite auxiliar de cuenta de registro, en la que se presenta el saldo depurado, proveniente de un error contable por duplicidad de registro.
2115 2115-44101	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo 41,852.50	2,602,805.39	2,594,385.39	33,432.50	Se remite auxiliar de cuenta de registro, en la que se presenta el saldo depurado, proveniente de un error contable por duplicidad de registro.
2117 2117-01-0001	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo 13,237.89	139,222.84	139,222.84	13,237.89	El saldo corresponde a registros generados en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.
2117-01-0004	911,910.36	1,038,506.22	1,038,506.22	911,910.36	El saldo corresponde a registros generados en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.
2117-01-0005	3,998.73	981.07	981.07	3,998.73	El saldo corresponde a registros generados en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.
2117-01-0006	1,094.48	4,906.13	4,906.13	1,094.48	El saldo corresponde a registros generados en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.
2117-01-0010-07	1,408.26	91,985.78	91,977.93	1,400.41	El saldo corresponde a registros generados en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.
2117-01-0012	157,321.79	161,531.37	195,646.68	191,437.10	El saldo corresponde a registros generados en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.
2117-01-0019	86,696.36	261,106.48	261,106.48	86,696.36	Respecto del aumento en el saldo, corresponde a un error de registro al utilizar una cuenta contable diferente a la propia. El saldo corresponde a registros generados en ejercicios anteriores sin

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo		Saldo al 31 de	Argumento del Tesorero Municipal del XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán.
	\$	Disminuciones	Aumentos	Diciembre	
		\$	\$	\$	
2117-01-0028-01	33,000.00	15,000.00	15,000.00	33,000.00	que exista evidencia de la veracidad del mismo. El saldo corresponde a registros generados en ejercicios anteriores sin que exista evidencia de la veracidad del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien se argumenta que se realizaron análisis de cuentas y depuración de errores contables por duplicidad de registro, no se remite evidencia documental que permita acreditar las acciones efectuadas para la corrección o cancelación de los saldos registrados de las cuentas de pasivo observadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.23.MA.02

De la revisión al reporte analítico del activo, de la cuenta contable «1112 Bancos/Tesorería» y de la información proporcionada, se advierte que se tienen cuentas bancarias registradas con saldo de ejercicios anteriores en cuentas contables que no mostraron movimientos en el ejercicio, de las cuales se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. Cuentas contables que, si bien la administración municipal argumentó que «...Se remite impresión original de los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2023...», dicha documentación no fue localizada físicamente, por lo anterior no fue posible corroborar la veracidad de los siguientes saldos registrados:

Cuentas Bancarias con Saldos de Ejercicios Anteriores	
Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre \$
1112-01-0020	3,240.07
1112-04-0007	82,036.76
Total	85,276.83
FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/110/2024, reporte analítico del activo y auxiliares por cuenta de registro.	

2. Se detectó una diferencia entre el importe registrado en el auxiliar contable y el saldo del estado bancario, ambos al 31 de diciembre de 2023, tal y como se detalla a continuación:

DIFERENCIA ENTRE EL SALDO REGISTRADO EN CONTABILIDAD
Y EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Cuenta Contable	Importes \$		
	Saldo Auxiliar Contable	Saldo Estado de Cuenta	Diferencia
1112-04-0003	24,981.08	25,016.08	35.00

FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/110/2024, estado de cuenta bancario, reporte analítico del activo y auxiliar por cuenta de registro.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/027/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Se remite información y documentación presentada al H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, por parte de los presuntos responsables señalados en la observación en mérito.

Escrito sin número, mediante el cual, J... F... C... S..., tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Respecto de las cuentas bancarias registradas con saldo de ejercicios anteriores, se informa lo siguiente:

1. De los saldos registrados señalados con faltante de estado de cuenta bancario, se informa que:

Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre	Argumentos
1112-01-0020	3,240.07	Dicha cuenta contable registrada, corresponde a una cuenta de la institución Banamex, de la cual no se tiene acceso ni se cuenta con contrato de apertura, por lo que se dispone a depuración.
1112-04-0007	82,036.76	Dicha cuenta se origina en ejercicios anteriores, sin que se tengan movimientos, de lo cual se genera un saldo que no corresponde al real, ya que la institución bancaria proporcionó evidencia documental para la depuración de dicha cuenta.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Respecto de la diferencia señalada entre el importe registrado en el auxiliar contable y el saldo del estado bancario, por \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), se informa que éste corresponde a intereses ganados de la cuenta, mismos que se registraron mediante póliza D00155 de fecha 31 de julio de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Soporte documental:

Anexo M. Auxiliar de cuenta de registro 1112-04-0003.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que del numeral 1, no remite evidencia documental que permita acreditar la veracidad de los saldos de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables de bancos; del numeral 2, si bien se proporcionó el auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable 1112-04-0003, en el cual se detalla un interés registrado en la póliza D00155 de fecha 31 de julio de 2024, por un importe de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), no se adjuntó dicha póliza contable anexando a la misma el estado de cuenta que acredite dicho registro.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.23.MA.02

De la revisión a las cuentas contables «1131 Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo» y «1134 Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo», así como de la documentación e información proporcionada por la administración municipal, se constató que los anticipos otorgados durante el ejercicio fiscal 2023 que fueron registrados en las siguientes cuentas contables, se amortizaron en su totalidad, por un importe de \$1,878,026.17 (un millón ochocientos setenta y ocho mil veintiséis pesos 17/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

ANTICIPOS OTORGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 AMORTIZADOS EN SU TOTALIDAD						
Cuenta Contable	Saldo Inicial \$	Movimientos del Periodo		Saldo Final \$	Importe Amortizado en el Ejercicio 2024 \$	Saldo al 31 de Marzo de 2024 \$
		Cargos \$	Abonos \$			
1131-029	0.00	5,644.56	0.00	5,644.56	5,644.56	0.00
1134-03-0005	0.00	344,860.44	297,951.46	46,908.98	46,908.98	0.00
1134-03-0006	0.00	489,710.22	389,884.76	99,825.46	99,825.46	0.00
1134-03-0007	0.00	453,095.63	427,485.10	25,610.53	25,610.51	0.02
1134-03-0009	0.00	1,990,321.40	707,236.67	1,283,084.73	1,283,084.73	0.00
1134-03-0010	0.00	416,951.93	0.00	416,951.93	416,951.93	0.00
Total					1,878,026.17	

FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/110/2024 y auxiliares por cuenta de registro.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.23.MA.02

Del análisis a las pólizas y a la documentación proporcionada correspondiente a las adquisiciones de bienes muebles que integraron la muestra de auditoría, se constató que los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2023, cuentan con la factura que acredita la propiedad a favor del Ayuntamiento, de igual manera cuentan con los resguardos correspondientes y se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles de la administración municipal.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracción V, 114, fracción XIV y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.23.MA.02

Del análisis a las cuentas del activo, del pasivo, así como de la información proporcionada, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Adeudos al 31 de diciembre de 2023, registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimiento en el ejercicio y que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla a continuación:

1.1. Cuentas contables del activo:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTO	
Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre \$
1116 Depósitos de fondos de terceros en garantía y/o administración	
1116-001	59,339.32
1116-002	175,593.85
1116-003	13,341.20
1123 Deudores diversos por cobrar a corto plazo	
1123-001	29,000.00
1123-009	5,800.00
1123-014	89,569.81
1123-018	4,000.00
1123-019	247,323.40
1123-022	266,940.10
1123-031	137.32
1123-034	608,600.35
1123-037	750,000.00
1123-057	103,689.12
1123-060	46,130.24
1123-063	22,338.95
1123-065	57,355.17
1123-066	15,544.48
1123-067	15,000.00
1123-068	45,000.00
1124 Ingresos por recuperar a corto plazo	
1124-01-02	1,264,146.02

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre \$
1124-01-03	493,858.53
1124-01-04	103,236.50
1126 Préstamos otorgados a corto plazo	
1126-01-0018	3,000.00
1126-01-0029	26,000.00
1126-01-0205	8,500.40
1126-01-0210	2,500.00
1126-01-0214	2,071.60
1126-01-0215	1,000.00
1126-01-0227	3,000.00
1126-01-0228	667.20
1126-01-0229	5,000.00
1126-01-0230	1,080.08
1126-01-0231	10,000.00
1126-01-0234	5,000.00
1126-01-0263	3,500.00
1126-01-0264	5,000.00
1126-01-0267	4,032.90
1126-01-0270	1,032.90
1126-01-0273	1,875.00
1126-01-0275	4,032.90
1126-02-0005	2,683.66
1126-02-0015	2,730.80
1126-02-0017	2,516.40
1126-02-0019	666.67
1126-02-0020	1,800.00
1126-02-0038	3,000.00
1126-03-0017	2,500.00
1126-03-0019	100.00
1126-03-0031	3,000.00
1126-03-0033	1,000.00
1131 Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	
1131-002	10,000.00
1131-004	3,320.00
1131-015	39,338.59
1131-021	30,979.00
1134 Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	
1134-01-0018	14,642.22
1134-01-0023	19.99
Total	4,621,534.67

FUENTE: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), Reporte analítico del activo y auxiliares por cuenta de registro.

1.2. Cuentas contables del pasivo:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTO	
Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre \$
2111 Servicios personales por pagar a corto plazo	
2111-1-13203-1	78,784.86
2111-1-13203-2	419,470.03
2111-1-13203-3	392,136.68
2113 Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	
2113-61202-001	1.49
2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	
2117-01-0010-04	8,319.58
2117-01-0010-05	5,816.55
2117-01-0013	6,546.22
2117-01-0015	10,929.00
2117-01-0020	489.14
2117-01-0022	3,699.84
2117-01-0026	64,437.62

Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre \$
2117-01-0027	461,163.17
2119 Otras cuentas por pagar a corto plazo	
2119-002	644,411.26
2119-003	13,344.00
2119-005	329.79
Total	2,109,879.23

FUENTE: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), Reporte analítico del pasivo y auxiliares por cuenta de registro.

2. Asimismo, se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2023, no mostraron la situación real del Ayuntamiento, dado que, las siguientes cuentas contables presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza, por un importe de \$102,396.50 (ciento dos mil trescientos noventa y seis pesos 50/100 moneda nacional).

2.1. Cuentas contables del activo:

SALDOS DE ACTIVO CON NATURALEZA CONTRARIA

Cuenta Contable	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo al 31 de Diciembre \$
1112-04-0006	-3,573.09	0.00	0.00	-3,573.09
1126-01-0260	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
1126-01-0279	-500.00	8,000.00	8,000.00	-500.00
1126-02-0013	-800.00	0.00	0.00	-800.00
1126-02-0016	-896.30	0.00	0.00	-896.30
1126-02-0031	-500.00	0.00	0.00	-500.00
1126-02-0032	-2,033.00	0.00	0.00	-2,033.00
1126-02-0035	-5,000.00	0.00	0.00	-5,000.00
1126-03-0018	-600.00	0.00	0.00	-600.00
1126-03-0034	-300.00	0.00	0.00	-300.00
1126-03-0038	-333.00	0.00	0.00	-333.00
1134-01-0005	-1.28	0.00	0.00	-1.28
Total				-64,536.67

FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-01/2024, oficios de respuesta GOB/078/2024 y GOB/082/2024; Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/110/2024 y auxiliares contables por cuenta de registro.

2.2. Cuentas contables del pasivo:

SALDOS DE PASIVO CON NATURALEZA CONTRARIA

Cuenta Contable	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo al 31 de Diciembre \$
2117-01-0024	-15.00	0.00	0.00	-15.00
2119-001	-174.94	0.00	0.00	-174.94
2179-01-0009-06	0.00	37,669.89	0.00	-37,669.89
Total				-37,859.83

FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-01/2024, oficios de respuesta GOB/078/2024 y GOB/082/2024; Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/110/2024 y auxiliares contables por cuenta de registro.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, VI, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/027/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Se remite información y documentación presentada al H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, por parte de los presuntos responsables señalados en la observación en mérito.

Escrito sin número, mediante el cual, J... F... C... S..., tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Respecto de las cuentas del activo, del pasivo, señalados con irregularidades, se informa lo siguiente:

- 1. De los adeudos, registrados al 31 de diciembre de 2023 señalados sin movimiento en el ejercicio, se informa que estos provienen de ejercicios y administraciones anteriores, sin que se tenga evidencia documental de su origen, ni certeza jurídica para su requerimiento o depuración; hechos asentados en el Dictamen de Entrega Recepción elaborado por el XLII Ayuntamiento de Ahuacatlán, conforme a Ley, del cual dentro de sus acuerdos se establece que el contralor municipal realizará las gestiones pertinentes para su investigación y verificación.*

Aunado a lo anterior, se informa que, durante el proceso de auditoría, se remitió documentación al respecto a la Fiscaliza (sic) del Estado requerida dentro de la investigación realizada por dicho ente, por lo cual al estar en curso no se puede proceder a depuración de saldos hasta recibir la determinación de dicha investigación.

- 2. De las cuentas contables señaladas con saldos de naturaleza contraria, se informa que estos provienen de ejercicios y administraciones anteriores, sin que se tenga evidencia documental de su origen, ni certeza jurídica para su requerimiento o depuración; hechos asentados en el Dictamen de Entrega Recepción elaborado por el XLII Ayuntamiento de Ahuacatlán, conforme a Ley, del cual dentro de sus acuerdos se establece que el contralor municipal realizará las gestiones pertinentes para su investigación y verificación.*

Aunado a lo anterior, se informa que, durante el proceso de auditoría, se remitió documentación al respecto a la Fiscaliza (sic) del Estado requerida dentro de la investigación realizada por dicho ente, por lo cual al estar en curso no se puede proceder a depuración de saldos hasta recibir la determinación de dicha investigación

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez no remite evidencia documental que permita acreditar las gestiones realizadas para la aclaración o cancelación de los saldos registrados en las cuentas contables de activo y pasivo que no tuvieron movimiento en el ejercicio y cuentas que presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.23.MA.02

Del análisis a la documentación e información proporcionada por la administración municipal, se verificó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023, se aprobó por mayoría calificada del Ayuntamiento, que en el acta se asentaron las cifras que por cada programa y ramo se autorizaron, que se aprobó de conformidad con los ingresos estimados, así como que las modificaciones presupuestales registradas fueron previamente aprobadas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 198, 200, párrafo primero y fracción I y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.23.MA.02.FAISMUN

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras, ejecutadas con recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que estuvieron amparadas con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, presupuestos, precios unitarios e indirectos de obra, calendarización física y financiera de los recursos, estudios de impacto ambiental, en los procesos de planeación, programación y presupuestación.

En cumplimiento de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal adjudicó obra a contratistas que no acreditaron documentalmente el debido cumplimiento de los requisitos contenidos en las invitaciones y bases de licitación, mismas que se describen en la tabla siguiente:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA SUSTENTAR LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN				
Núm.	Contratista	Núm. Licitación	Nombre de la Obra	Faltante Documental
1	Ing. J... R... E... G...	NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/005-IR	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Francisco I. Madero y la calle Lázaro Cárdenas entre la calle Ramón Loera y la calle San Francisco, en la colonia P. Sánchez en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	-Declaración fiscal anual del ejercicio 2022 del contratista Ing. J... R... E... G...
2	Ing. J... N... L... C...	NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/008-IR	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Industria entre la calle Vicente Guerrero y Benito Juárez en la colonia La Otra Banda del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	-Declaración fiscal anual del ejercicio 2022 del contratista Ing. J... N... L... C...
3	Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V.	NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/012-IR	Construcción de drenaje sanitario en la calle Los Pinos y El Guayabo entre las calles, Flor Dalia y 5 de mayo en la localidad de Uzeta, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	-Declaración fiscal anual del ejercicio 2022 del contratista Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V.
4	C. M... A... V... G...	NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/007-IR	Construcción de calle con empedrado ahogado en cemento en la calle 13 de mayo en la localidad de Valle Verde en el municipio de Ahuacatlán Nayarit.	-Declaración fiscal anual del ejercicio 2022 del contratista C. M... A... V... G... -Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
5	Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.	NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/011-IR	Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán.	-Declaración fiscal anual del ejercicio 2022 del contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V. -Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la LOPEN.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-02/2024, OPM/051/2023 y OPM/052/2023, recibidos el 19 y 27 de junio y 04 de julio de 2024 respectivamente.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-02/2024, recibido el día 19 de junio de 2024, que respondió mediante oficios OPM/051/2023 y OPM/052/2023, recibidos el 27 de junio de 2024 y el 04 de julio de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las cuales no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracciones IX y XII, 26, párrafo primero, 31, fracción II, 34, fracción I, 35, párrafo primero, 36, párrafo primero, 51 y 58, párrafos cuarto y sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; numeral 1.1 inciso E, numeral 3 de las bases de licitación número NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/011-IR, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; enlace de auditoría del 16 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; presidenta municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de

Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V. representada por S... S... P...

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/028/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

En documento anexo se transcriben algunos de los argumentos presentados por los presuntos responsables.

"Al respecto M... A... V... G... argumento (sic):

"Sin respuesta escrita". Anexó (sic) declaración fiscal anual del ejercicio 2022 como información documental. Anexo AOP CON 03"

Escrito mediante el cual, J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Con relación a la presente observación, hago de su conocimiento que al momento de la revisión practicada por esa autoridad se omitió remitir dentro de los expedientes las documentales señaladas como omisas, sin embargo, éstas fueron aportadas en tiempo y forma para las empresas convocadas para la participación en los procesos de licitación. En este sentido, como anexo AOP 01, adjunto al presente documento la declaración fiscal anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, respecto de las empresas siguientes:

- J... R... E...;
- J... N... L... C...;
- Corporativo Anturio 21, S.A. de C.V.;
- M... A... V... G...; y
- Proyectos y construcciones SIC S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación. Anexo AOP SP 01."

Escrito mediante el cual, S... D... C... C..., auxiliar técnico del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Con relación a la presente observación, hago de su conocimiento que al momento de la revisión practicada por esa autoridad se omitió remitir dentro de los expedientes las documentales señaladas como omisas, sin embargo, éstas fueron aportadas en tiempo y forma para las empresas convocadas para la participación en los procesos de licitación. En este sentido, como anexo AOP 2023 – 01, adjunto al presente documento la declaración fiscal anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, respecto de las empresas siguientes:

- J... R... E...;
- J... N... L... C...;
- Corporativo Anturio 21, S.A. de C.V.;
- M... A... V... G...; y
- Proyectos y construcciones SIC S.A. de C.V.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

No omito hacer de su conocimiento que la presunta responsabilidad que se me adjudica es referente a la función que ejerzo como enlace de auditoría por lo tanto ratifico que, al dar contestación a algún requerimiento de información por parte de este ente fiscalizador, me encargo de buscar la información solicitada en los expedientes unitarios de obra correspondientes y a resguardo del municipio, así como notificar a los involucrados para integrar la documentación que a cada uno le convenga.

Dentro de la función de recopilación de información, me encargo de elaborar los requerimientos de información para los involucrados, pero hago de su conocimiento que el documento es firmado por el director de obra pública en funciones, ya que es él, el servidor público responsable del área a la que estoy adjunta, de igual forma anexo la documentación localizada, y remitida por parte de las empresas exponiendo que si algún documento no es localizada no se integra a la respuesta del requerimiento, me permito integrar como anexo AOP 2023 – 02 los acuses de los mencionados oficios con anterioridad. Anexo AOP SP 03".

Escrito mediante el cual, L... M... F..., presidenta municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

"Recibí su documento vía correo electrónico el día 9 de noviembre, mismo que sus anexos de los resultados y observaciones como se enuncian:

Resultado Núm. 2. Observación núm. 1.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Resultado Núm. 3. Observación núm. 1.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Resultado Núm. 4. Observación núm. 1.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Todos ellos son de obra pública ejercida en el ejercicio 2023, por lo que de acuerdo a la ley invocada, declaro no tener ninguna injerencia y no tener conocimiento de las mismas, puesto que como es de conocimiento público mi período en el que estuve a cargo de la presidencia municipal fue del 1 de marzo al 23 de abril del año en curso; aunque usted menciona fechas de mis funciones del 21 de marzo del 2024 al 16 de septiembre del 2024, mismas que son erróneas y que su veracidad las podrá conocer directamente en los archivos de las reuniones de cabildo. Anexo AOP SP 06".

Escrito mediante el cual, la contratista J... R... E... G..., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Anexo la declaración fiscal anual del ejercicio 2022. Anexo AOP CON 01".

Escrito mediante el cual, la contratista J... N... L... C..., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Yo J... N... L... C... en calidad de persona física, por medio de la presente, manifiesto que se entregó en tiempo y forma toda la documentación solicitada para el proceso de licitaciones. Anexo AOP CON 02".

Escrito mediante el cual, la contratista Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Anexó (sic) declaración fiscal anual del ejercicio 2022 como información documental. Anexo AOP CON 09".

Escrito mediante el cual, la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"En atención a la observación Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.02.FAISMUN de acuerdo a la obra "Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit." con número de contrato: MAN-FIII-013/2023 declaro haber entregado declaración anual 2022 así como documentación completa al momento de realizar la presentación de las propuestas, misma que se comprueba con la documentación presentada al momento de realizar la inscripción al padrón 2023. Anexo AOP CON 04."

Se anexa la documentación siguiente:

- Impresión de declaraciones fiscales anuales del ejercicio 2022 de las contratistas Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V., J... R... E... G..., J... N... L... C..., M... A... V... G... y Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite evidencia documental que permite acreditar el proceso de licitación y contratación de obra, para solventar parcialmente lo observado, ya que, subsiste faltante documental, de acuerdo con la tabla siguiente:

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA DETERMINAR LO OBSERVADO					
Núm.	Núm. Contrato y Monto \$	Nombre de la Obra	Observada	Presentada	Subsistente
1	MAN-FIII-005/2023 1,632,367.39	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Francisco I. Madero y la calle Lázaro Cárdenas entre la calle Ramón Loera y la calle San Francisco, en la colonia P. Sánchez en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	-Declaración fiscal anual del ejercicio 2022 del contratista J... R... E... G...	Declaración fiscal anual del ejercicio 2022	
2	MAN-FIII-008/2023 1,008,820.75	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Industria entre la calle Vicente Guerrero y Benito Juárez en la colonia La Otra Banda del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	-Declaración fiscal anual del ejercicio 2022 del contratista J... N... L... C...	Declaración fiscal anual del ejercicio 2022	
3	MAN-FIII-012/2023 1,074,614.92	Construcción de drenaje sanitario en la calle Los Pinos y El Guayabo entre las calles, Flor Dalia y 5 de mayo en la localidad de Uzeta, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	-Declaración fiscal anual del ejercicio 2022 del contratista Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V.	Declaración fiscal anual del ejercicio 2022	
4	MAN-FIII-007/2023 1,509,418.76	Construcción de calle con empedrado ahogado en cemento en la calle 13 de mayo en la localidad de Valle Verde en el municipio de Ahuacatlán Nayarit.	-Declaración fiscal anual del ejercicio 2022 del contratista M... A... V... G... -Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.	Declaración fiscal anual del ejercicio 2022	Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Núm. Contrato y Monto \$	Nombre de la Obra	Observada	Documentación	
				Presentada	Subsistente
5	MAN-FIII-011/2023 901,044.04	Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán.	-Declaración fiscal anual del ejercicio 2022 del contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V. -Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la LOPEN.	Declaración fiscal anual del ejercicio 2022	Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la LOPEN.

FUENTE: Oficio número GOB/XLIII/028/2024.

Con los argumentos presentados y las gestiones realizadas, se exime de responsabilidad a L... M... F..., presidenta municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, así como a S... D... C... C..., enlace de auditoría del 16 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal adjudicó obra a contratistas que no cuentan con opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes y favorables, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en materia de seguridad social por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismas que se describen en la tabla siguiente:

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL						
Contratista	Nombre de la Obra	Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Documento	Fecha de la Opinión	Incumplimiento y/o Estatus
1. C. M... A... V... G...	Rehabilitación de pozo profundo El Húmedo, en El Embocadero de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	MAN-FIII-010/2023	18-oct-23	Opinión SAT	20-oct-23	Extemporáneo.
				Opinión IMSS	20-oct-23	Extemporáneo.
2. Ing. J... R... E... G...	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Francisco I. Madero y la calle Lázaro Cárdenas entre la calle Ramón Loera y la calle San Francisco, en la colonia P. Sánchez en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	MAN-FIII-005/2023	26-sep-23	Opinión IMSS	26-dic-23	Extemporáneo.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contratista	Nombre de la Obra	Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Documento	Fecha de la Opinión	Incumplimiento y/o Estatus
3. Ing. J... N... L... C...	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Industria entre la calle Vicente Guerrero y Benito Juárez en la colonia La Otra Banda del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	MAN-FIII-008/2023	28-sep-23	Opinión SAT	03-oct-23	Extemporáneo.
4. Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V.	Construcción de drenaje sanitario en la calle Los Pinos y El Guayabo entre las calles, Flor Dalia y 5 de mayo en la localidad de Uzeta, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	MAN-FIII-012/2023	13-nov-23	Opinión SAT	---	No presentó.
				Opinión IMSS	05-dic-23	Extemporáneo.
5. Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	MAN-FIII-013/2023	18-oct-23	Opinión IMSS	---	No presentó.
6. Arq. N... V... M...	Construcción de calle José María Morelos con empedrado ahogado entre calle Valentín Campa y Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	MAN-FIII-003/2023	01-ago-23	Opinión SAT	02-ago-23	Extemporáneo.
				Opinión IMSS	02-ago-23	Extemporáneo.
7. Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.	Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	MAN-FIII-011/2023	20-oct-23	Opinión IMSS	---	No presentó.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, opiniones emitidas por SAT e IMSS, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-02/2024, OPM/051/2023 y OPM/052/2023, recibidos el 19 y 27 de junio y 04 de julio de 2024 respectivamente.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-02/2024, recibido el día 19 de junio de 2024, que respondió mediante oficios OPM/051/2023 y OPM/052/2023, recibidos el 27 de junio de 2024 y el 04 de julio de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las cuales no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, aprobadas en los Acuerdos ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicados el 22 de septiembre de 2022 y 04 de mayo de 2023 respectivamente; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; fracción IV, numeral 7, inciso f) de las bases de licitación NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/010-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/005-IR,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/008-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/012-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/013-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/003-IR y NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/011-IR, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V. representada por F... R... C...; Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V. representada por S... S... P...

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/028/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

En documento anexo se transcriben algunos de los argumentos presentados por los presuntos responsables.

"Al respecto J... N... L... C... argumento:

"Sin respuesta escrita". Anexó (sic) opinión de cumplimiento del SAT como información documental. Anexo AOP CON 02".

Escrito mediante el cual, J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente:

"Del análisis de la observación aquí en trato, se advierte que ésta consiste en la adjudicación de 7 obras a empresas, respecto de las cuales señala esa autoridad de fiscalización superior que no cuentan con opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes y favorables, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en materia de seguridad social por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto de lo cual se determina que incumple lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

En este sentido, de la lectura del artículo 51 de la referida ley estatal, se puede constatar que éste no guarda relación con las presuntas irregularidades que se me atribuyen, es decir, no establece la obligación de la dependencia contratante de solicitar a las empresas los documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en materia de seguridad social por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En razón de lo expuesto, considero relevante precisar que el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se pueda aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no pueden atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el poder legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de

las sanciones correspondientes, sin que quede al arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito, siendo el caso que, además de encontrarse tipificada la falta, en el acto administrativo en el cual se impute alguna responsabilidad a una persona, debe darse a conocer a ésta, con precisión, el acto u omisión que se le atribuye como irregular, así como los elementos que lo acrediten, es decir, el nexo causal existente entre la falta y su conducta.

En este sentido, no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizado al que se encontraba adscrito el servidor público, sino es menester que, al sujetarlo al procedimiento y citarlo a la audiencia de ley, se le precisen los siguientes elementos:

- a) La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron estos;*
- b) La determinación presuntiva del daño o perjuicio a la hacienda pública, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y*
- c) El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria.*

Lo anterior, a fin de que se justifique que efectivamente dicho servidor público cometió alguna irregularidad mediante la inobservancia de alguna ley, reglamento o disposición administrativa.

Por analogía, robustece lo anterior la jurisprudencia 1a./J. 139/2005, emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 162 del semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, tomo XXII, diciembre de 2005, la cual establece:

"Fundamentación...

De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el segundo tribunal colegiado del sexto circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"Fundamentación...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación. Anexo AOP SP 01"

Escrito mediante el cual, la contratista M... A... V... G..., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Le informo que de acuerdo al cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social del día 18 de octubre de 2023 de acuerdo a lo establecido. Por motivos de falta de acceso al sistema, no se emitieron las opiniones solicitadas en esa fecha, de manera que se entregaron de manera extemporánea, hasta retomar actividad y poder conectarse al servidor. Anexo AOP CON 03".

Escrito mediante el cual, la contratista J... R... E... G..., manifestó lo siguiente:

"Le informo que a la fecha de contrato la empresa tuvo problemas para acceder a la plataforma del IMSS, y no me fue posible integrarlas a la fecha del contrato, por motivos que no he tenido trabajo no me es posible seguir pagando personal administrativo, por lo cual informo que la opinión que presenté posterior fue presentada extemporánea."

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual, la contratista Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Se hicieron entrega de forma extemporánea por entrega de contrato y factura y se anexa opiniones. Anexo AOP CON 09".

Escrito mediante el cual, la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

"En atención a la observación Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.02.FAISMUN de acuerdo a la obra "Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán, Nayarit." con número de contrato: MAN-FIII-011/2023 manifiesto decir la verdad ante la situación por la ausencia de documentos en la firma del contrato de la obra antes mencionada, se informa que hubo una falla técnica en el sistema al momento de emitir la opinión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo por el cual no se presentó de la opinión positiva con fecha de acuerdo al contrato del 20 de octubre. Anexo AOP CON 04.

... de acuerdo a la obra "Rehabilitación de drenaje sanitario en la calla (sic) Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit." con número de contrato: MAN-FIII-013/2023 manifiesto decir la verdad ante la situación por la ausencia de documentos en la firma del contrato de la obra antes mencionada, se informa que hubo una falla técnica en el sistema al momento de emitir la opinión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo por el cual no se presentó de la opinión positiva con fecha de acuerdo al contrato del 18 de octubre."

Escrito mediante el cual, la contratista N... V... M..., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Le comunico por medio de este escrito que no cuento con las opiniones ante Secretaría de Administración Tributaria y del Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo que corresponde a la fecha del contrato este apartado. Anexo AOP CON 05".

Se anexa la documentación siguiente:

- Impresión de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de fecha 3 de octubre de 2023, de la contratista J... N... L... C..., para contrato número MAN-FIII-008/2023.
- Impresión de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, ambas en sentido positivo, de fecha del 20 de octubre de 2023, de la contratista M... A... V... G..., para contrato MAN-FIII-010/2023.
- Impresión de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, ambas en sentido positivo, de fecha 30 de octubre de 2023 y 5 de diciembre de 2023, respectivamente, de la contratista Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V., para contrato número MAN-FIII-012/2023.
- Impresión de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, ambas en sentido positivo, de fecha del 02 de agosto de 2023, de la contratista N... V... M..., para contrato número MAN-FIII-003/2023.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con base en la evidencia documental que se remite para acreditar el cumplimiento de obligaciones fiscales, se tiene que: respecto a lo señalado al contrato número MAN-FIII-012/2023, la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT), de fecha 30 de octubre de 2023, en sentido positivo y vigente, solventa parcialmente lo observado; ya la observación subsiste, debido a que, remiten opinión de cumplimiento extemporánea y las que se integraron en expediente que dieron origen a lo observado, de acuerdo con la tabla siguiente:

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA DETERMINAR LO OBSERVADO						
Contratista	Nombre de la Obra	Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Documento	Fecha de la Opinión	Incumplimiento y Estatus
1. M... A... V... G...	Rehabilitación de pozo profundo El Húmedo, en El Embocadero de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	MAN-FIII-010/2023	18-oct-23	Opinión SAT	20-oct-23	Misma expediente de Extemporáneo.
				Opinión IMSS	20-oct-23	Misma expediente de Extemporáneo.
2. J... R... E... G...	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Francisco I. Madero y la calle Lázaro Cárdenas entre la calle Ramón Loera y la calle San Francisco, en la colonia P. Sánchez en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	MAN-FIII-005/2023	26-sep-23	Opinión IMSS	26-dic-23	Misma expediente de Extemporáneo.
3. J... N... L... C...	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Industria entre la calle Vicente Guerrero y Benito Juárez en la colonia La Otra Banda del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	MAN-FIII-008/2023	28-sep-23	Opinión SAT	03-oct-23	Misma expediente de Extemporáneo.
4. Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V.	Construcción de drenaje sanitario en la calle Los Pinos y El Guayabo entre las calles, Flor Dalia y 5 de mayo en la localidad de Uzeta, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	MAN-FIII-012/2023	13-nov-23	Opinión IMSS	Remite con fecha 05-dic-23	Estatus Extemporánea a la fecha de contrato.
5. Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. y SIC	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	MAN-FIII-013/2023	18-oct-23	Opinión IMSS	---	No presentó.
6. N... V... M...	Construcción de calle José María Morelos con empedrado ahogado entre calle Valentín Campa y Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	MAN-FIII-003/2023	01-ago-23	Opinión SAT	02-ago-23	Misma expediente de Extemporáneo.
				Opinión IMSS	02-ago-23	Misma expediente de Extemporáneo.
7. Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. y SIC	Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	MAN-FIII-011/2023	20-oct-23	Opinión IMSS	---	No presentó.

FUENTE: Oficio GOB/XLIII/028/2024.

Respecto a los argumentos y las tesis que expone para sustentarlos, no tienen por objeto solventar la observación de trato, es decir, aclararla o justificarla, en términos del artículo 49, fracción III de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; aunado a ello, cabe aclarar que del análisis integral a dichos planteamientos, se deduce que versan sobre los imperativos de fundamentación y motivación que deben satisfacer los actos en un procedimiento administrativo disciplinario, el cual es ajeno a esta fase del proceso de fiscalización, por lo que, de ser el caso, los podrán hacer valer en la etapa procesal correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal, realizó procesos de contratación sin establecer en la convocatoria, invitación y bases de licitación, los requisitos relativos a la experiencia, capacidad técnica y financiera de los participantes invitados al proceso por invitación a cuando menos tres contratistas, de las obras siguientes:

NO SE ESTABLECIÓ EN LAS INVITACIONES Y BASES DE LICITACIÓN LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DE LOS LICITANTES		
Número de Licitación	Fecha de Invitación	Nombre de la Obra
1. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/010-IR	02-oct-23	Rehabilitación de pozo profundo El Húmedo, en El Embocadero de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.
2. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/005-IR	05-sep-23	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Francisco I. Madero y la calle Lázaro Cárdenas entre la calle Ramón Loera y la calle San Francisco, en la colonia P. Sánchez en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.
3. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/006-IR	05-sep-23	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Cuauhtémoc entre la calle Javier Mina y José María Morelos en la colonia El Salto, municipio de Ahuacatlán Nayarit.
4. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/008-IR	06-sep-23	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Industria entre la calle Vicente Guerrero y Benito Juárez en la colonia La Otra Banda del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.
5. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/012-IR	23-oct-23	Construcción de drenaje sanitario en la calle Los Pinos y El Guayabo entre las calles, Flor Dalia y 5 de mayo en la localidad de Uzeta, municipio de Ahuacatlán Nayarit.
6. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/013-IR	02-oct-23	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit.
7. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/003-IR	11-jul-23	Construcción de calle José María Morelos con empedrado ahogado entre calle Valentín Campa y Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.

Número de Licitación	Fecha de Invitación	Nombre de la Obra
8. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/004-IR	28-jun-23	Construcción de empedrado ahogado en calle Amado Nervo entre la calle Vicente Guerrero y la calle Francisco I. Madero en la localidad de Santa Isabel del municipio de Ahuacatlán Nayarit.
9. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/007-IR	06-sep-23	Construcción de calle con empedrado ahogado en cemento en la calle 13 de mayo en la localidad de Valle Verde en el municipio de Ahuacatlán Nayarit.
10. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/011-IR	02-oct-23	Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán Nayarit.
11. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/002-IR	08-jun-23	Construcción de techado en la cancha de usos múltiples en la localidad de La Ciénega, municipio de Ahuacatlán Nayarit.
12. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/009-IR	04-sep-23	Rehabilitación de plaza cívica Prisciliano Sánchez primera etapa, ubicada entre la calle Libertad y la calle Oaxaca, en el municipio de Ahuacatlán Nayarit.
13. NAY-AHUACATLAN-FII-2023/001-IR	05-jun-23	Rehabilitación de alumbrado público en boulevard Jorge Tiznado Galindo, segunda etapa, en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, invitaciones y bases de licitación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracción VI, 25, fracción XII, 58, fracción II, párrafo segundo y 59, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/028/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

En documento anexo se transcriben algunos de los argumentos presentados por los presuntos responsables.

Escrito mediante el cual, J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Con relación a la presente observación, en la cual se determina que, respecto a 13 obras públicas, se omitió en la convocatoria, invitación y bases de licitación, requerir a los participantes los requisitos relativos a la experiencia, capacidad técnica y financiera, a los que refiere el artículo 24, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Al respecto, le manifiesto a esa autoridad que de la propia observación se advierte en las 13 obras aquí en trato fueron ejecutadas bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ahora bien, no pasa desapercibido por el suscrito el hecho de que el referido artículo 24, establece los requisitos que deben contener las convocatorias a licitaciones públicas, las cuales deben ser publicadas en el periódico oficial del gobierno del estado de Nayarit y en un diario de mayor circulación en la entidad, es decir, en un supuesto diverso al correspondiente a las 13 obras en cuestión.

No obstante, lo anterior, le informo que para la selección de las empresas que se invitaron a dichos procesos de contratación sí se verificó la experiencia, capacidad técnica y financiera de las empresas que intervinieron, elementos los cuales fueron constatados con los documentos existentes en el padrón de contratistas, los cuales en su oportunidad fueron presentados por dichas empresas para su registro.

En relatadas condiciones, destaco que en dicho padrón para acreditar la experiencia y capacidad técnica de las empresas interesadas en su registro, se les solicita el punto G, H, e I, mismos que hacen referencia a las obras y proyectos que han ejecutado con anterioridad, las empresas integran su currículum, así como los datos del representante técnico de su empresa con su cédula profesional con carreras en ingeniería, arquitectura o carrera afín misma que nos permite identificarlo como empresa con capacidad técnica y experiencia en el desarrollo de los proyectos allí señalados.

Por su parte, con respecto a la capacidad financiera, las empresas contratistas presentan el punto L, mismo que integra su declaración anual del año anterior inmediato, un balance general con relaciones analíticas, que nos dan a conocer los movimientos contables y sus datos económicos, donde se desglosan sus activos, pasivos, su liquidez, capital de trabajo, su capacidad de endeudamiento así como su estructura financiera, de esta forma con la interpretación de datos proporcionada por un contador con cédula y dentro del registro de contadores, podemos identificarlos como una empresa con la capacidad económica necesaria para ejecutar obra del municipio.

Con la finalidad de demostrar lo anterior, anexo al presente documento la convocatoria relativa al padrón de contratistas que, en su momento emitió el H. XLII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación. Anexo AOP SP 01".

Escrito mediante el cual, la contratista M... A... V... G..., manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a esta observación, manifiesto contar con los requisitos relativos a la experiencia, capacidad técnica y financiera que se solicitan para poder adjudicar una obra pública. Dichos documentos fueron requeridos para poder otorgarnos la inscripción al padrón y poder participar en las convocatorias de licitación de obra. Anexo AOP CON 03".

Escrito mediante el cual, la contratista J... N... L... C..., manifestó lo siguiente:

"Yo J... N... L... C... en calidad de persona física, por medio de la presente, manifiesto que se entregó en tiempo y forma toda la documentación solicitada desde el proceso de registro de padrones, para el proceso de licitaciones y adjudicación de obra. Anexo AOP CON 02".

Escrito mediante el cual, la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

"En atención a la observación Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.02.FAISMUN de acuerdo a la obra "Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán, Nayarit” con número de contrato: MAN-FIII-011/2023 declaro tener experiencia, capacidad técnica y financiera, misma que se comprueba con la documentación presentada al momento de realizar la inscripción al padrón 2023, con currículum de la empresa, de personal técnico y de los estados financieros. Anexo AOP CON 04”.

... de acuerdo a la obra “Rehabilitación de drenaje sanitario en la calla (sic) Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán, Nayarit” con número de contrato: MAN-FIII-013/2023 declaro tener experiencia, capacidad técnica y financiera, misma que se comprueba con la documentación presentada al momento de realizar la inscripción al padrón 2023, con currículum de la empresa, de personal técnico y de los estados financieros”.

Escrito mediante el cual, la contratista N... V... M..., manifestó lo siguiente:

“Considerando la observación realizada a la administración municipal, donde se nombra la obra adjudicada a mi nombre, cabe mencionar que mi empresa cumple con lo solicitado, de acuerdo a la experiencia, capacidad técnica y financiera. Y que el municipio cuenta con esa información, fue solicitada en la documentación para el registro del padrón de contratistas. Anexo AOP CON 05”.

Se anexa la documentación siguiente:

- Impresión de la convocatoria pública estatal para renovar registro o inscribirse en el padrón de contratistas 2023.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no justifican el aspecto observado; si bien manifiesta haber utilizado la información que las contratistas entregaron para el registro al padrón de contratistas, también es cierto que, la administración municipal no solicitó se actualizara esa misma información, tal como: *“balance general con relaciones analíticas, que nos dan a conocer los movimientos contables y sus datos económicos, donde se desglosan sus activos, pasivos, su liquidez, capital de trabajo, su capacidad de endeudamiento así como su estructura financiera”*, a la fecha que, se les invitó a participar al procedimiento de contratación, en ese contexto, es cuestionable la veracidad de la información y afirmar que no sufrió modificación, por los tiempos que existen entre ambos procesos, y garantizar el cumplimiento de que se tenía la capacidad financiera, económica, técnica, de recursos humanos y materiales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal no acreditó haberse cerciorado previo a los procesos de licitación y contratación, que las contratistas desempeñaban un empleo o cargo en el servicio público, de acuerdo a lo siguiente:

A.-Mediante compulsa realizada a la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a través de los oficios ASEN/AOP-061/2024 del 22 de mayo de 2024 y SEPEN-DSA-0947-2024 del 27 de mayo de 2024, donde señalan que la Ing. S... S... P..., quien es administrador único de Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., se acredita como trabajador activo, como maestra encargada del CEBA Lázaro Cárdenas C.C.T. 18DBS0003P, turno vespertino de lunes a viernes de 18:00 a 20:00 horas, en la ciudad de Tepic, Nayarit, no obstante participó en los procesos de licitación, mismos que se describen en la tabla siguiente:

CONTRATISTA QUE DESEMPEÑA UN EMPLEO O CARGO EN EL SERVICIO PÚBLICO				
No.	Nombre de la Obra	Tipo de Licitación	No. de Licitación	Fecha
1.	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Los Pinos y El Guayabo entre las calles, Flor Dalia y 5 de mayo en la localidad de Uzeta, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas	NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/012-IR	23-oct-23
2.	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas	NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/013-IR	02-oct-23
3.	Construcción de empedrado ahogado en calle Amado Nervo entre la calle Vicente Guerrero y la calle Francisco I. Madero en la localidad de Santa Isabel del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas	NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/004-IR	28-jun-23
4.	Construcción de calle con empedrado ahogado en cemento en la calle 13 de mayo en la localidad de Valle Verde en el municipio de Ahuacatlán Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas	NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/007-IR	06-sep-23
5.	Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas	NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/011-IR	02-oct-23
6.	Rehabilitación de plaza cívica Prisciliano Sánchez primera etapa, ubicada entre la calle Libertad y la calle Oaxaca, en el municipio de Ahuacatlán Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas	NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/009-IR	04-sep-23

FUENTE: Expedientes unitario de obra, oficios ASEN/AOP-061/2024 y SEPEN-DSA-0947-2024 del 22 y 27 de mayo de 2024 respectivamente.

B.-Mediante compulsa realizada con la Universidad Autónoma de Nayarit, a través del oficio número ASEN/AOP-119/2024, de fecha 14 de agosto de 2024, al cual respondió mediante oficio número UAN/SF/0686/2024, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 22 de agosto de 2024, donde señalan que el contratista Arq. J... E... A... H... (persona física), se acredita como trabajador activo durante el período del 01 de enero al 13 de agosto de 2023, adscrito a la Dirección Especializada de Educación Virtual como personal docente, en la Universidad Autónoma de Nayarit, sin especificar la ubicación del inmueble, no obstante, participó en el proceso de licitación, mismo que se describe en la tabla siguiente:

CONTRATISTA QUE DESEMPEÑA UN EMPLEO O CARGO EN EL SERVICIO PÚBLICO

No.	Nombre de la Obra	Tipo de Licitación	No. de Licitación	Fecha
1.	Construcción de techado en la cancha de usos múltiples en la localidad de La Ciénega, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas	NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/002-IR	08-jun-23

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP-119/2023 y UAN/SF/0686/2024 del 14 y 22 de agosto de 2024 respectivamente.

De lo anterior, se advierte que el servidor público omitió presentar la determinación de la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones, además pese a ello manifestó bajo protesta de decir verdad que no se encontraban en alguno de los supuestos que establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracciones II, VI y XI y 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/XLIII/028/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

En documento anexo se transcriben algunos de los argumentos presentados por los presuntos responsables.

Escrito mediante el cual, J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, presenta la siguiente documentación y argumentos:

"En la presente observación, se determina mi presunta responsabilidad debido a que, respecto a 7 (siete) obras públicas, se invitó a participar al proceso de contratación a S... S... P..., quien es administrador único de Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., como contratista ejecutor, de quien esa autoridad de fiscalización superior identificó que es trabajador activo, como maestra encargada del CEBA Lázaro Cárdenas C.C.T. 18DBS0003P, turno vespertino de lunes a viernes de 18:00 a 20:00 horas, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Asimismo, debido a que, respecto a que, respecto a 1 (una) obra pública, se invitó a participar en el proceso de contratación a J... E... A... H..., como contratista ejecutor, de quien esa autoridad de fiscalización superior identificó que, durante el período del 01 de enero al 13 de agosto de 2023, fue trabajador activo en la Universidad Autónoma de Nayarit, como docente adscrito a la dirección especializada de educación virtual.

Ahora bien, con relación a lo anterior, se me considera la transgresión a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones II, VI y XI y 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, porciones normativas de las cuales se identifica que sólo la fracción II del artículo 31 guarda relación con las (sic) hechos que se me imputan, la cual a la letra dispone:

Artículo 31.- ...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la lectura de la transcripción anterior, si bien se advierte la prohibición de las dependencias contratantes de recibir propuestas o celebrar contratos con quienes desempeñen algún cargo o comisión en el servicio público, lo cierto es que en mi carácter de servidor público del municipio de Ahuacatlán, Nayarit; no tenía acceso a información o elementos o que me permitiesen identificar si los participaciones (sic) en los procesos de licitación estaban en dicho supuesto, ya que dentro de la normativa, procesos y lineamientos de la administración municipal no existe un banco de datos el cual contenga esa información.

En congruencia con lo anterior, es evidente que recae en el contratista la carga de manifestar si se encuentra o no en dicho supuesto de prohibición a que refiere la fracción II del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y, en su caso abstenerse de presentar propuesta respecto de los procedimientos a los cuales se les haya invitado a participar.

Con la finalidad de demostrar la procedencia de lo expuesto en el párrafo previo, anexo al presente documento las cartas de no conflicto de interés relativa al padrón de contratistas que, en su momento emitieron S... S... P..., quien es administrador único de Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., y J... E... A... H..., como contratista ejecutor, al H. XLII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit (Anexo AOP 03). Destaco que el diverso artículo 63 de la citada Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dispone que los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el cual no será menor de dos años ni mayor a la duración de la administración del poder ejecutivo del estado o del ayuntamiento que se trate, contados a partir de la fecha en que la contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En relatadas condiciones, es claro que, tanto en el supuesto a que refiere la fracción II, como en lo concerniente a los supuestos contenidos en las fracciones III a VII del multi citado artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; recae en el contratista la responsabilidad de abstenerse en presentar propuestas en caso de que se les invita a participar en procesos de licitación.

Así pues, por las consideraciones hasta aquí expuestas y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación. Anexo AOP SP 01”

Escrito mediante el cual la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

“En atención a la observación Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.02.FAISMUN de acuerdo a la obra “Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle (sic) Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.” con número de contrato: MAN-FIII-013/2023 declaro haber presentado oficio donde manifestamos de acuerdo al art. 31 no tener conflicto de intereses. Dicho esto, ratificamos que mi cargo como trabajador activo, como maestra del CEBA Lázaro Cárdenas C.C.T. 18DBS0003P, y mi actividad fungiendo como administrador único de la empresa moral, no tiene ningún conflicto de interés personal, familiar o de negocios.

... de acuerdo a la obra “Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.” con número de contrato: MAN-FIII-011/2023 declaro haber presentado oficio donde manifestamos de acuerdo al art. 31 no tener conflicto de intereses. Dicho esto, ratificamos que mi cargo como trabajador activo, como maestra del CEBA Lázaro Cárdenas C.C.T. 18DBS0003P, y mi actividad fungiendo como

administrador único de la empresa moral, no tiene ningún conflicto de interés personal, familiar o de negocios.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, debido a que no es una limitante que dentro de la administración no exista un banco de datos que permita identificar si los participantes se encuentran en el supuesto del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, toda vez que se tuvo acceso a esta información con la integración del registro al padrón de contratistas 2023, en virtud que en la convocatoria, en el inciso I) solicitan a las contratistas interesadas a la inscripción presenten declaración anual ante el servicio de administración tributaria del ejercicio 2022, y que al verificarla, se puede constatar el ingreso anual por concepto de sueldos y salarios pagado por entes públicos en las que desempeña un empleo o cargo en el servicio público.

Cabe señalar que las invitaciones que se enviaron a las contratistas, establecen que la información será: *“...sujeta a la verificación de su contenido en el transcurso del periodo de venta de bases hasta la apertura técnica de proposiciones, destacándose que, si algún participante proporciona información falsa, esta dependencia en pleno acto de apertura técnica se abstendrá de recibir la propuesta del participante que haya incurrido en ello”,* razón por la cual subsiste lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el titular del órgano interno de control no acreditó de forma previa, ni posterior haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las contratistas, con relación al valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del estado, respecto de las obras señaladas en la tabla siguiente:

FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA DESPROPORCIONALIDAD DE LOS PRECIOS UNITARIOS CONTRATADOS				
Núm. de Contrato	Nombre de la Obra		Periodo de Ejecución	Contratista
1. MAN-FIII-010/2023	Rehabilitación de pozo profundo El Húmedo, en El Embocadero de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.		30-oct-23 al 29-dic-23	C. M... A... V... G...
2. MAN-FIII-005/2023	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Francisco I. Madero y la calle Lázaro Cárdenas entre la calle Ramón Loera y la calle San Francisco, en la colonia P. Sánchez en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.		02-oct-23 al 30-nov-23	Ing. J... R... E... G...
3. MAN-FIII-006/2023	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Cuauhtémoc entre la calle Javier Mina y José María Morelos en la colonia El Salto, municipio de Ahuacatlán Nayarit.		02-oct-23 al 30-nov-23	Arq. J... E... A... H...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Contratista
4. MAN-FIII-008/2023	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Industria entre la calle Vicente Guerrero y Benito Juárez en la colonia La Otra Banda del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	03-oct-23 al 01-dic-23	Ing. J... N... L... C...
5. MAN-FIII-012/2023	Construcción de drenaje sanitario en la calle Los Pinos y El Guayabo entre las calles, Flor Dalia y 5 de mayo en la localidad de Uzeta, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	15-nov-23 al 30-dic-23	Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V.
6. MAN-FIII-013/2023	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	31-oct-23 al 30-dic-23	Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.
7. MAN-FIII-003/2023	Construcción de calle José María Morelos con empedrado ahogado entre calle Valentín Campa y Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	07-ago-23 al 05-oct-23	Arq. N... V... M...
8. MAN-FIII-004/2023	Construcción de empedrado ahogado en calle Amado Nervo entre la calle Vicente Guerrero y la calle Francisco I. Madero en la localidad de Santa Isabel del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	31-jul-23 al 28-sep-23	Ing. L... E... M... R...
9. MAN-FIII-007/2023	Construcción de calle con empedrado ahogado en cemento en la calle 13 de mayo en la localidad de Valle Verde en el municipio de Ahuacatlán Nayarit.	03-oct-23 al 01-dic-23	C. M... A... V... G...
10. MAN-FIII-011/2023	Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	30-oct-23 al -29-dic-23	Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.
11. MAN-FIII-002/2023	Construcción de techado en la cancha de usos múltiples en la localidad de La Ciénega, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	03-jul-23 al 16-sep-23	Ing. E... S... V...
12. MAN-FIII-009/2023	Rehabilitación de plaza cívica Prisciliano Sánchez primera etapa, ubicada entre la calle Libertad y la calle Oaxaca, en el municipio de Ahuacatlán Nayarit.	02-oct-23 al 31-dic-23	Ing. E... S... V...
13. MAN-FIII-001/2023	Rehabilitación de alumbrado público en boulevard Jorge Tiznado Galindo, segunda etapa, en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	03-jul-23 al 31-ago-23	Mtro. E... L... L...

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-02/2024, OPM/051/2023 y OPM/052/2023, recibidos el 19 y 27 de junio y 04 de julio de 2024 respectivamente.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-02/2024, recibido el día 19 de junio de 2024, que respondió mediante oficios OPM/051/2023 y OPM/052/2023, recibidos el 27 de junio de 2024 y el 04 de julio de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las cuales no proporciona la información solicitada.

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior a la contratación sería declarada nula.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 39, 40 y 47, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción IV y 25, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/028/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

En documento anexo se transcriben algunos de los argumentos presentados por los presuntos responsables.

Escrito mediante el cual, G... F... L... T..., contralor municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Se verificó que el municipio cuente con órgano interno de control (OIC), que atienda las disposiciones establecidas en la normativa respecto de su estructura, para la atención de sus funciones y actividades, determinando lo siguiente:

De acuerdo al Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; aprobado en las (sic) séptima sesión de cabildo celebrada el 21 de diciembre de 2021, establece en su artículo 9 que la contraloría interna se conformará orgánicamente de la siguiente manera:

- 1. Contralor Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control*
- 2. Unidad Investigadora*
- 3. Unidad Substanciadora*
- 4. Unidad Resolutora*
- 5. Auditor de Obra Pública*
- 6. Auditor de avance financiero*
- 7. Notificador*
- 8. Defensor de oficio*

Sin embargo, la estructura en funciones para el ejercicio 2021-2024 se integra por el titular del órgano interno de control y por los titulares de la unidad investigadora y unidad substanciadora como lo manifiesta en el organigrama remitido para su verificación.

En la siguiente tabla se muestra un comparativo de la estructura municipal, el Reglamento Interior y el Manual de Organización, tomando como referente lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit
Evaluación de la normatividad de la contraloría municipal
al 31 de diciembre 2023 (sic)

Estructura Municipal	En Reglamento	Manual de Organización
Titular	Si	No
Unidad Investigadora	Si	No
Unidad Substanciadora	Si	No
Unidad Resolutora	Si	No
Auditor de Obra	Si	No
Auditor Financiero	Si	No

Fuente: Oficio Núm. GOB/299/2023 de fecha 28 de abril 2023.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El municipio no cuenta con una estructura básica suficiente acorde a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; toda vez que carece de un auditor de obra y financiero.

Lo anterior con base en lo establecido en los Artículos 134, Párrafo primero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución política del Estado libre y Soberano de Nayarit; 1,3, fracción XXI, 9, 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9, 18 y 19 del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

A efecto de solventar la presunta observación de lo señalado con antelación, tengo a bien manifestar lo siguiente:

El que suscribe G... F... L... T..., quien fungió como contralor municipal de Ahuacatlán Nayarit, periodo septiembre 2021 a marzo 2024, no se contaba con la estructura completa del órgano interno de control, en el cual se carecía de auditor de obra y financiero, sin embargo en conjunto con el que fungió en su momento como director de obra, se realizaba un documento de análisis de las propuestas recibidas y análisis comparativo de los precios unitarios, los cuales eran firmados por ambas partes, tanto por el director de obra como su servidor fungiendo como contralor en ese momento, firmando en carácter de visto bueno considerando que los precios unitarios eran acordes y no sobre pasados.

Por lo que de acuerdo a las siguientes observaciones:

1. MAN-FIII-010/2023 Rehabilitación de pozo profundo El Húmedo, en El Embocadero de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas y del análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.

2. MAN-FIII-005/2023 Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Francisco I. Madero y la calle Lázaro Cárdenas entre la calle Ramón Loera y la calle San Francisco, en la colonia P. Sánchez en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas y del análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.

3. MAN-FIII-006/2023 Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Cuauhtémoc entre la calle Javier Mina y José María Morelos en la colonia El Salto, municipio de Ahuacatlán Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas y del análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.

4. MAN-FIII-008/2023 Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Industria entre la calle Vicente Guerrero y Benito Juárez en la colonia La Otra Banda del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas y del análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.

5. MAN-FIII-012/2023 Construcción de drenaje sanitario en la calle Los Pinos y El Guayabo entre las calles, Flor Dalia y 5 de mayo en la localidad de Uzeta, municipio de Ahuacatlán Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas y del análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.

6. MAN-FIII-013/2023 Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas, así como el de análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.

7. MAN-FIII-003/2023 Construcción de calle José María Morelos con empedrado ahogado entre calle Valentín Campa y Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas y el de análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.

8. MAN-FIII-004/2023 Construcción de empedrado ahogado en calle Amado Nervo entre la calle Vicente Guerrero y la calle Francisco I. Madero en la localidad de Santa Isabel del municipio de Ahuacatlán Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas y el de análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.

9. MAN-FIII-007/2023 Construcción de calle con empedrado ahogado en cemento en la calle 13 de mayo en la localidad de Valle Verde en el municipio de Ahuacatlán Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas y el de análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.

10. MAN-FIII-011/2023 Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas y el de análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.

11. MAN-FIII-002/2023 Construcción de techado en la cancha de usos múltiples en la localidad de La Ciénega, municipio de Ahuacatlán Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas y el de análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.

12. MAN-FIII-009/2023 Rehabilitación de plaza cívica Prisciliano Sánchez primera etapa, ubicada entre la calle Libertad y la calle Oaxaca, en el municipio de Ahuacatlán Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas y el de análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.

13. MAN-FIII-001/2023 Rehabilitación de alumbrado público en boulevard Jorge Tiznado Galindo, segunda etapa, en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.

Anexo copia simple del documento resumen y análisis de las propuestas recibidas y el de análisis comparativo de los precios unitarios más representativos. Anexo AOP SP 02".

Escrito mediante el cual, la contratista M... A... V... G..., manifestó lo siguiente:

"En relación a esta observación, le notifico que la propuesta que fue presentada se integró de acuerdo a los precios de materiales y mano de obra, cotizados en el sitio de los trabajos, reiterando que, de acuerdo al dictamen de fallo de la licitación, la oferta ofrecida resulto (sic) ser la solvente más baja. Anexo AOP CON 03".

Escrito mediante el cual, la contratista J... N... L... C..., manifestó lo siguiente:

"Yo J... N... L... C... en calidad de persona física, por medio de la presente, manifiesto que los precios propuestos en la licitación presentada de la obra antes mencionada, con relación a los materiales y mano de obra, fueron obtenidos en su momento de acuerdo al mercado, y aceptados por parte de la contratante. Anexo AOP CON 02".

Escrito mediante el cual, la contratista N... V... M..., manifestó lo siguiente:

"Considerando la observación realizada a la administración municipal, donde se nombra la obra adjudicada a mi nombre, argumento desconocer bajo qué criterios se determina la desproporcionalidad de los precios unitarios, considerando que mi propuesta obtuvo el importe menor a las otras proposiciones económicas y haciendo mención que se realizó con los precios actuales en ese periodo de acuerdo al sitio de la obra. Anexo AOP CON 05".

Escrito mediante el cual, la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., presenta la siguiente documentación y argumentos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“En atención a la observación Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.23.MA.02.FAISMUN de acuerdo a la obra “Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.” con número de contrato: MAN-FIII-011/2023 declaro haber presentado la propuesta con la integración de los precios de materiales y mano de obra del mercado que en su momento fueron cotizados en sitio donde se realizaron los trabajos, se desconoce bajo cual parámetro se determina la desproporcionalidad de estos; más sin embargo fue aceptada de acuerdo al dictamen de fallo de la licitación.”

Se remite documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se remitió documentación en copia simple que carece de valor probatorio, para desvirtuar lo observado, por lo tanto, no fue valorada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal pagó conceptos que fueron cargados en el análisis de costos indirectos considerados en la propuesta económica de las contratistas, sin acreditar la evidencia documental, física o fotográfica del uso, servicio o ejecución, lo anterior por un importe de \$247,602.00 (doscientos cuarenta y siete mil seiscientos dos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, mismos que se describen en la tabla siguiente:

COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU EJECUCIÓN					
Núm.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Contratista	Descripción del Concepto	Importe Observado \$
1	MAN-FIII-010/2023	Rehabilitación de pozo profundo El Húmedo en el embocadero de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	C. M... A... V... G...	Honorarios, sueldos y prestaciones.	
				-Personal técnico, oficina de campo.	49,028.00
				Fletes y acarreos.	
				-De equipo de construcción.	20,600.00
				Subtotal	69,628.00
2	MAN-FIII-013/2023	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio	Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.	I.V.A.	11,140.48
				Total	80,768.48
				Honorarios, sueldos y prestaciones.	
				-Personal técnico en oficina de campo.	51,408.00

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Contratista	Descripción del Concepto	Importe Observado \$
		Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit.		Servicios. -Consultores, asesores, servicios y laboratorios.	10,200.00
				Fletes y acarreos. -De equipo de construcción.	16,320.00
				Trabajos previos auxiliares. -Equipo de seguridad para trabajadores y obra.	1,020.00
				Subtotal	78,948.00
				I.V.A.	12,631.68
				Total	91,579.68
				Honorarios, sueldos y prestaciones. -Personal técnico en oficina de campo.	50,944.00
3	MAN-FIII-003/2023	Construcción de calle José María Morelos con empedrado ahogado entre calle Valentín Campa y Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	Arq. N... V... M...	Fletes y acarreos. -De equipo de construcción.	13,930.00
				Subtotal	64,874.00
				I.V.A.	10,379.84
				Total	75,253.84
Sumatoria Total					247,602.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, cálculo de cargos indirectos, estimaciones, notas de bitácora y oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-02/2024, OPM/051/2023 y OPM/052/2023, recibidos el 19 y 27 de junio y 04 de julio de 2024 respectivamente.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-02/2024, recibido el día 19 de junio de 2024, que respondió mediante oficios OPM/051/2023 y OPM/052/2023, recibidos el 27 de junio de 2024 y el 04 de julio de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las cuales no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracciones IV, inciso b) y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; cláusulas Quinta, denominada "Forma y Lugar de Pago"; Décima Primera, denominada "Supervisión de los trabajos" y Décima Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista" de los contratos: MAN-FIII-010/2023, MAN-FIII-013/2023 y MAN-FIII-003/2023; fracción IV, numeral 7, inciso i) de las bases de licitación número NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/010-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/013-IR y NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/003-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$247,602.00 (doscientos cuarenta y siete mil seiscientos dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; auxiliar técnico del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; técnico del 17 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: M... A... V... G..., representada por él mismo; Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V. representada por S... S... P...; N... V... M..., representada por él mismo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/028/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

En documento anexo se transcriben algunos de los argumentos presentados por los presuntos responsables.

"Al respecto S... S... P... argumento:

*"Sin respuesta escrita". Anexó reporte fotográfico como información documental.
Anexo AOP CON 04".*

Escrito mediante el cual, J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente:

"En lo concerniente a la presente observación, respecto de la cual, entre otros preceptos, se establece la contravención a los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; ante la presunta omisión de demostrar la ejecución de conceptos indirectos de las tres obras públicas que a continuación se precisan:

- a) Rehabilitación de pozo profundo El Húmedo en el embocadero de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit;*
- b) Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit;*
y
- c) Construcción de calle José María Morelos con empedrado ahogado entre calle Valentín Campa y Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.*

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad de fiscalización superior que, de la lectura de los referidos preceptos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se advierte que ninguna de éstos establece la obligatoriedad de acreditar la ejecución de conceptos indirectos de las obras públicas, es decir, no guardan relación con lo observado.

Por otra parte, contrario a lo asentado en la observación aquí en trato, los conceptos indirectos no forman parte de los costos directos de la ejecución de una obra. Ello es así, puesto que, los proyectos ejecutivos de las obras públicas, entre otras cosas, está conformado por el catálogo de conceptos, siendo el caso que, para la realización de dichas obras públicas, se requiere contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, así como el programa de ejecución de la obra.

Sin embargo, los conceptos cuya irregularidad se me atribuyen no versan sobre conceptos de la obra en trato, sino en cuanto a los conceptos indirectos, los cuales no se ejecutan, sino que, corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

De igual manera, es necesario destacar que tales conceptos con cargo a los gastos indirectos deben considerarse legalmente procedentes por estar vinculados con las obras ejecutadas.

Así pues, queda claro que, no es legalmente posible considerar un concepto indirecto como no ejecutado o cobrado sin necesidad, ya que como ha quedado asentado anteriormente dichas erogaciones no forman parte del costo directo de la obra, de ahí que no puede existir una condena de resarcimiento bajo el argumento de que mi representada recibió el pago de un concepto sin haberlo ejecutado o más aún requerido.

De esta manera, queda claro que existe una indebida fundamentación en la irregularidad que se me atribuyen, puesto que no se establece una adecuación al caso concreto, esto es, no existe relación entre las presuntas irregularidades que se me atribuyen y los preceptos legales que se me señalan como infringidos.

Al respecto, es importante mencionar que, atendiendo al principio de presunción inocencia, la carga de la prueba sobre la materialización de las conductas atribuibles a esos, recae en la autoridad investigadora, siendo ésta quien tiene la obligación de presentar las pruebas fehacientes, adminiculadas mediante una narración clara y lógica que acrediten plenamente las conductas atribuidas a los presuntos responsables y, en el presente caso, como lo adelanté, no existe un nexo causal entre las irregularidades que se me atribuyen en relación con la legislación señalada como transgredida.

Ello es así, puesto que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

En este mismo sentido, el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se pueda aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el poder legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede al arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el segundo tribunal colegiado del sexto circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“Fundamentación...

Asimismo, cobra aplicación por analogía, lo resuelto por el tercer tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, en la tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“Fundamentación...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación. Anexo AOP SP 01”

Escrito mediante el cual, S... D... C... C..., auxiliar técnico del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

"En lo concerniente a la presente observación, respecto de la cual, entre otros preceptos, se establece la contravención a los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; ante la presunta omisión de demostrar la ejecución de conceptos indirectos de las tres obras públicas que a continuación se precisan:

- a) Rehabilitación de pozo profundo El Húmedo en el embocadero de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit;*

[...]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

No obstante, las evidencias para comprobación de gastos indirectos de estas obras se pidieron en tiempo y forma durante el periodo de contrato, integro los oficios de solicitud de información de mi parte hacia las empresas contratistas como anexo AOP 2023-03 posterior a la recepción del informe individual preliminar derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2023 del ayuntamiento constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, integrando la información recibida al respecto. Cabe señalar que la empresa ejecuto (sic) satisfactoriamente los conceptos de obra asignados y estas se encuentran terminadas y operando. Anexo AOP SP 03".

Escrito mediante el cual M... A... C... P..., auxiliar técnico del 17 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, presenta la siguiente documentación y argumentos:

"En lo concerniente a la presente observación, respecto de la cual, entre otros preceptos, se establece la contravención a los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; ante la presunta omisión de demostrar la ejecución de conceptos indirectos de las tres obras públicas que a continuación se precisan:

- a) Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit;*
- y*
- b) Construcción de calle José María Morelos con empedrado ahogado entre calle Valentín Campa y Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.*

[...]

No obstante, las evidencias para comprobación de gastos indirectos de estas obras se pidieron en tiempo y forma durante el periodo de contrato, de igual forma se integran los oficios de solicitud de información de mi parte a las empresas contratistas posterior a la recepción del informe individual preliminar derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2023 del ayuntamiento constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, para integración de información. (Anexo 3). Anexo AOP SP 05"

Escrito mediante el cual, la contratista M... A... V... G..., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Como comprobación a esta observación, le remito la información solicitada de acuerdo a la ejecución de los trabajos de la obra anteriormente mencionada. Anexando la comprobación de los indirectos presentados anteriormente. Anexo AOP CON 03".

Escrito mediante el cual, la contratista N... V... M..., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Le comunico por medio de este escrito, que la evidencia de acuerdo a los indirectos ejecutados durante la obra fue remitida al municipio en tiempo y forma para sustentar y complementar el expediente de obra. Anexo: informe fotográfico. Anexo AOP CON 05".

Escrito mediante el cual, la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"En atención a la observación Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.02.FAISMUN de acuerdo a la obra "Rehabilitación de drenaje sanitario en la calla (sic) Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit." con número de contrato: MAN-FIII-013/2023 le remito la información solicitada en complemento de la comprobación de los indirectos de la obra ejecutada."

Se anexa la documentación siguiente:

De la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.:

- Impresión de reporte fotográfico referente a la "Comprobación de indirectos" para el contrato número MAN-FIII-012/2023.
- Impresión de reporte fotográfico referente a la "Comprobación de indirectos" para el contrato número MAN-FIII-013/2023.

De la contratista N... V... M...:

- Impresión de reporte fotográfico referente a la "Comprobación de indirectos" para el contrato número MAN-FIII-003/2023.

Se remite documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con base en la evidencia documental que se remitió, comprueba y justifica un importe de \$112,703.28 (ciento doce mil setecientos tres pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido, integrado de la siguiente manera:

COSTOS INDIRECTOS CON LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU EJECUCIÓN					
Núm.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Contratista	Descripción del Concepto	Importe Solventado \$
1	MAN-FIII-010/2023	Rehabilitación de pozo profundo El Húmedo en el embocadero de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	M... A... V... G...	Fletes y acarreos.	20,600.00
				-De equipo de construcción.	
				Subtotal	20,600.00
				I.V.A.	3,296.00
				Total	23,896.00
2	MAN-FIII-013/2023	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.	Honorarios, sueldos y prestaciones.	
				-Personal técnico en oficina de campo.	51,408.00
				Servicios.	
				-Consultores, asesores, servicios y laboratorios.	10,200.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Contratista	Descripción del Concepto	Importe Solventado \$
				Trabajos previos auxiliares.	
				-Equipo de seguridad para trabajadores y obra.	1,020.00
				Subtotal	62,628.00
				I.V.A.	10,020.48
				Total	72,648.48
3	MAN-FIII-003/2023	Construcción de calle José María Morelos con empedrado ahogado entre calle Valentín Campa y Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	N... V... M...	Fletes y acarreos.	13,930.00
				-De equipo de construcción.	
				Subtotal	13,930.00
				I.V.A.	2,228.80
				Total	16,158.80
				Sumatoria Total	112,703.28

FUENTE: Oficio GOB/XLIII/028/2024.

Quedando pendiente de solventar el importe de \$134,898.72 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido, como se describe a continuación:

COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU EJECUCIÓN					
Núm.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Contratista	Descripción del Concepto	Importe que Subsiste \$
1	MAN-FIII-010/2023	Rehabilitación de pozo profundo El Húmedo en el embocadero de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	M... A... V... G...	Honorarios, sueldos y prestaciones.	
				-Personal técnico, oficina de campo.	49,028.00
				Subtotal	49,028.00
				I.V.A.	7,844.48
				Total	56,872.48
2	MAN-FIII-013/2023	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.	Fletes y acarreos.	
				-De equipo de construcción.	16,320.00
				Subtotal	16,320.00
				I.V.A.	2,611.20
				Total	18,931.20
3	MAN-FIII-003/2023	Construcción de calle José María Morelos con empedrado ahogado entre calle Valentín Campa y Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	N... V... M...	Honorarios, sueldos y prestaciones.	
				-Personal técnico en oficina de campo.	50,944.00
				Subtotal	50,944.00
				I.V.A.	8,151.04
				Total	59,095.04
				Sumatoria Total	134,898.72

FUENTE: Oficio número GOB/XLIII/028/2024

Respecto a los argumentos y las tesis que expone para sustentarlos, no tienen por objeto solventar la observación de trato, es decir, aclararla o justificarla, en términos del artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; aunado a ello, cabe aclarar que del análisis integral a dichos planteamientos, se deduce que versan sobre los imperativos de fundamentación y motivación que deben satisfacer los actos en un procedimiento administrativo disciplinario, el cual es ajeno a esta fase del proceso de fiscalización, por lo que, de ser el caso, los podrán hacer valer en la etapa procesal correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65
www.asen.gob.mx

fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal, adjudicó obra a diversas contratistas, quienes no acreditaron tener maquinaria y equipo para la ejecución de los trabajos, o en su caso el arrendamiento del mismo, descrito en el documento de las bases de licitación T-3 denominado “Relación de maquinaria y equipos de construcción”, mismas que se describen en la tabla siguiente:

MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO FUE ACREDITADO SU ARRENDAMIENTO					
Núm.	Contrato e Importe C/ IVA \$	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Contratista	Maquinaria y Equipo
1	MAN-FIII- 010/2023 833,903.86	Rehabilitación de pozo profundo El Húmedo en el embocadero de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	30-oct-23 al 29-dic-23	C. M... A... V... G...	-Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416F2. -Camión volteo marca Kenworth modelo 1985. -Camión plataforma con grúa tripié para pozos.
2	MAN-FIII- 006/2023 1,149,534.79	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Cuauhtémoc entre la calle Javier Mina y José María Morelos en la colonia El Salto, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	02-oct-23 al 30-nov-23	Arq. J... E... A... H...	-Revolvedora Joper. -Vibrador MPAWER. -Compactador bailarina Mikasa. -Equipo topográfico. -Bomba autocebante. -Cortadora de pavimento Husqvarna . -Bomba autocebante de 2". -Camión volteo 14 m3. -Cortadora de piso. -Estación total. -Motoniveladora. -Compactador neumático liso.
3	MAN-FIII- 008/2023 1,008,820.75	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Industria entre la calle Vicente Guerrero y Benito Juárez en la colonia La Otra Banda del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	03-oct-23 al 01-dic-23	Ing. J... N... L... C...	-Extendedora de asfalto (finisher). -Camión petrolizador. -Camión pipa de agua. -Compactador de asfalto doble rodillo. -Retroexcavadora. -Revolvedora para concreto. -Vibrocompactador.
4	MAN-FIII- 012/2023 1,074,614.92	Construcción de drenaje sanitario en la calle Los Pinos y El Guayabo entre las calles, Flor Dalia y 5 de mayo en la localidad de Uzeta, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	15-nov-23 al 30-dic-23	Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V.	-Revolvedora, Cipsa, Max10p, 8h.p. -Vibrador para concreto FUJI. -Retroexcavadora John Deere 310G. -Equipo topográfico

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Contrato e Importe C/ IVA \$	Nombre de la Obra	Período de Ejecución	Contratista	Maquinaria y Equipo
5	MAN-FIII- 013/2023 1,406,804.38	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	31-oct-23 al 30-dic-23	Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.	Roosbach. -Camión volteo Kenworth. -Compactador bailarina Oakland. -Bomba autocebante de 2". -Bailarina marca Mikasa. -Bomba autocebante de 2" marca Toolcraft. -Cortadora de piso marca CIPSA. -Nivel fijo topográfico marca Sokkia.
6	MAN-FIII- 003/2023 1,652,001.90	Construcción de calle José María Morelos con empedrado ahogado entre calle Valentín Campa y Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	07-ago-23 al 05-oct-23	Arq. N... V... M...	-Camión marca Dodge modelo PD-600 (camión petrolizador). -Camión marca Dina modelo 1996 (camión pipa). -Volteo marca Kenworth modelo 1985. -Motoniveladora marca Caterpillar modelo 120G. -Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416F2. -Revolvedora p/concreto 13 HP marca Armada. -Vibrocompactador marca Dynapac modelo CA25P.
7	MAN-FIII- 011/2023 901,044.04	Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	30-oct-23 al 29-dic-23	Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.	-Camión petrolizador. -Compactador Tandem doble rodillo 2.6T.
8	MAN-FIII- 009/2023 3,980,642.8	Rehabilitación de plaza cívica Prisciliano Sánchez primera etapa, ubicada entre la calle Libertad y la calle Oaxaca, en el municipio de Ahuacatlán Nayarit.	02-oct-23 al 31-dic-23	Ing. E... S... V...	-Hidrolavadora Ciclón CIC- HG140P,13 HP. -Cortadora de concreto HUSQVARNA, K770, 13 H.P.

FUENTE: Expediente unitario de obra, documento T-3 "Relación de maquinaria y equipos de construcción" y oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-02/2024, OPM/051/2023 y OPM/052/2023, recibidos el 19 y 27 de junio y 04 de julio de 2024 respectivamente.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-02/2024, recibido el día 19 de junio de 2024, que respondió mediante oficios OPM/051/2023 y OPM/052/2023, recibidos el 27 de junio de 2024 y el 04 de julio de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las cuales no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Estado de Nayarit 29, fracciones IV, inciso b) y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; documentos T-3 denominado "Relación de maquinaria y equipos...", T-6, denominado "Relación de contratos de obra...", E-4 denominado de "Programa de montos mensuales...de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción..." y fracción IV, numeral 7, inciso j) de las bases de licitación número NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/010-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/006-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/008-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/012-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/013-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/003-IR, NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/011-IR y NAY-AHUACATLAN-FIII-2023/009-IR, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; auxiliar técnico del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; auxiliar técnico del 17 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las contratistas de obra: M... A... V... G..., representada por él mismo; J... E... A... H..., representada por él mismo; J... N... L... C..., representada por él mismo; Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V. representada por F... R... C...; Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V. representada por S... S... P...; N...V... M... representada por él mismo; E... S... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/028/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

En documento anexo se transcriben algunos de los argumentos presentados por los presuntos responsables.

Escrito mediante el cual, J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente:

"De la lectura de la observación aquí en trato, se advierte que en ésta se me atribuye la transgresión de los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit 29, fracciones IV, inciso b) y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Lo anterior, debido a que, de la revisión de los expedientes de las ocho obras a que refiere la observación, esa autoridad de fiscalización superior considera que las empresas fueron omisas en acreditar la propiedad o bien el arrendamiento de la maquinaria necesaria para su ejecución.

No obstante, de lo anterior, de la lectura de los referidos preceptos señalados como transgredidos, se advierte que ninguno de éstos establece la obligación por parte de la (sic) empresas contratistas en acreditar dicha propiedad o arrendamiento de la maquinaria, es decir, no existe congruencia entre los preceptos señalados como transgredidos y las irregularidades que de manera presuntiva se me atribuyen.

En razón de lo expuesto, considero relevante precisar que el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se pueda aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no pueden atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el poder legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede al arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito, siendo el caso que, además de encontrarse tipificada la falta, en el acto administrativo en el cual se impute alguna responsabilidad a una persona, debe darse a conocer a ésta, con precisión, el acto u omisión que se le atribuye como irregular, así como los elementos que lo acrediten, es decir, el nexo causal existente entre la falta y su conducta.

En este sentido, no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizado al que se encontraba adscrito el servidor público, sino es menester que, al sujetarlo al procedimiento y citarlo a la audiencia de ley, se le precisen los siguientes elementos:

- a) La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron estos;*
- b) La determinación presuntiva del daño o perjuicio a la hacienda pública, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y*
- c) El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria.*

Lo anterior, a fin de que se justifique que efectivamente dicho servidor público cometió alguna irregularidad mediante la inobservancia de alguna ley, reglamento o disposición administrativa.

Por analogía, robustece lo anterior la jurisprudencia 1a./J. 139/2005, emitida por la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación, visible en la página 162 del semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, tomo XXII, diciembre de 2005, la cual establece:

"Fundamentación...

De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el segundo tribunal colegiado del sexto circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"Fundamentación...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación. Anexo AOP SP 01"

Escrito mediante el cual, S... D... C... C..., auxiliar técnico del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, presenta la siguiente documentación y argumentos:

"[...]

Lo anterior, debido a que, de la revisión de los expedientes de las obras que a mi respectan con expedientes unitarios MAN-FIII-009/2023, MAN-FIII-010/2023 y MAN-FIII-011/2023 a que refiere la

observación, esa autoridad de fiscalización superior considera que las empresas fueron omisas en acreditar la propiedad o bien el arrendamiento de la maquinaria necesaria para su ejecución.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

No obstante, las evidencias para comprobación de arrendamiento de maquinaria de estas obras se pidieron en tiempo y forma durante el periodo de contrato. Integro los oficios de solicitud de información de mi parte hacia las empresas contratistas como anexo AOP 2023-04 posterior a la recepción del informe individual preliminar derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2023 del ayuntamiento constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, integrando la información recibida al respecto. Cabe señalar que la empresa ejecuto (sic) satisfactoriamente los conceptos de obra asignados y estas se encuentran terminadas y operando. Anexo AOP SP 03".

Escrito mediante el cual M... A... C... P..., auxiliar técnico del 17 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, presenta la siguiente documentación y argumentos:

"[...]

Lo anterior, debido a que, de la revisión de los expedientes de las obras que a mi respectan con expedientes unitarios MAN-FIII-006/2023, MAN-FIII-012/2023, MAN-FIII-013/2023 y MAN-FIII-003/2023 a que refiere la observación, esa autoridad de fiscalización superior considera que las empresas fueron omisas en acreditar la propiedad o bien el arrendamiento de la maquinaria necesaria para su ejecución.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

No obstante, las evidencias para comprobación de arrendamientos de maquinaria de estas obras se pidieron en tiempo y forma durante el periodo de contrato, de igual forma se integran los oficios de solicitud de información de mi parte a las empresas contratistas posterior a la recepción del informe individual preliminar derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2023 del ayuntamiento constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, para integración de información. (Anexo 4). Anexo AOP SP 05".

Escrito mediante el cual, la contratista M... A... V... G..., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Como comprobación a esta observación, le remito la información solicitada de acuerdo a la ejecución de los trabajos de la obra anteriormente mencionada. Anexando la comprobación de la maquinaria y equipo utilizada en la misma, presentada anteriormente. Anexo AOP CON 03".

Escrito mediante el cual, la contratista J... E... A... H..., presenta la siguiente documentación y argumentos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

"Se hace entrega de contratos que la empresa tiene con Andamios CAREY nombre comercial; persona física: I... D... V... A..., RFC: VAAI921222MG9, con domicilio Blvd. Tepic Xalisco 594, col. 15 de mayo 63190 en Tepic Nayarit. Anexo AOP CON 06".

Escrito mediante el cual, la contratista J... N... L... C..., manifestó lo siguiente:

"Yo J... N... L... C... en calidad de persona física, por medio de la presente, declaro haber ejecutado la obra con la maquinaria presentada en la propuesta de licitación, misma que cuento con evidencia fotográfica en los generadores presentados. Anexo AOP CON 02".

Escrito mediante el cual, la contratista Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Se anexa listado de maquinaria propia y arrendada. Anexo AOP CON 09".

Escrito mediante el cual, la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Por este conducto, S... S... P... como administrador único de la empresa denominada: "Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V".

En atención a la observación Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.02.FAISMUN de acuerdo a la obra "Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán, Nayarit." con número de contrato: MAN-FIII-013/2023 le remito la información solicitada en complemento de la comprobación de arrendamiento de maquinaria y equipo de obra. Donde nuestro evidencia fotográfica durante la ejecución de la obra, por motivo de no contar en facturas.

Anexo: Material fotográfico en evidencia de la comprobación maquinaria arrendada. Anexo AOP CON 04.

"Sin respuesta escrita". Anexa reporte fotográfico como información documental de la obra "Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán Nayarit.". Anexo AOP CON 04".

Escrito mediante el cual, la contratista N... V... M..., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Le comunico por medio de este escrito, que la evidencia de acuerdo a los arrendamientos de maquinaria durante la obra fue remitida al municipio en tiempo y forma para sustentar y complementar el expediente de obra. Haciendo el conocimiento que no cuento con facturas de las mismas, por haber realizado los pago en efectivo. Anexo: informe fotográfico de comprobación. Anexo AOP CON 05".

Escrito mediante el cual, la contratista E... S... V..., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Se envía contrato de arrendamiento de los equipos descritos en la tabla anterior, mismos que nuestra empresa manifiesta que son los que se utilizaron en la ejecución de la obra y el argumento por el cual no se envió, fue porque al momento de llevar la información no se anexaron los contratos anteriormente descritos, dichos contratos se encontraban en el expediente que la empresa tiene de

esa obra: “Rehabilitación de plaza cívica Prisciliano Sánchez primera etapa, ubicado entre calle Libertad y la calle Oaxaca, en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit”. Contrato: MAN-FIII-2023/009-IR

Dicho lo anterior nuestra empresa da cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la ley de ora (sic) pública del estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Nayarit 29, fracciones IV. Inciso b) y V del reglamento orgánico de la administración pública municipal de Ahuacatlán Nayarit. Anexo AOP CON 08.”

Escrito mediante el cual, la contratista M... A... V... G..., presenta el argumento siguiente:

“Manifiesto por escrito que se rentó la maquinaria la cual fue empleada durante la ejecución de la obra; maquinaria como retroexcavadora y un camión volteo para retiro de material producto de las demoliciones y excavaciones o con pago en efectivo, lo cual se tiene evidencia fotográfica, del uso de estos equipos en los números generadores, que acompañan la estimación en el expediente único de obra.”

Se anexa la documentación original siguiente:

De la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.:

- Impresión de reporte fotográfico referente a la “Comprobación de maquinaria y equipo” para el contrato número MAN-FIII-013/2023.

De la contratista N... V... M...:

- Impresión de reporte fotográfico referente a la “Maquinaria arrendada en ejecución” para el contrato número MAN-FIII-003/2023.

De la contratista M... A... V... G...:

- Impresión de reporte fotográfico referente a la “Renta de maquinaria” para el contrato número MAN-FIII-010/2023.

De la empresa Corporativo ANTURIO 21 S.A. de C.V.:

- Relación de maquinaria.
- Impresión de comprobantes fiscales digitales (CFDI) con folios número:
 - ETA3095, por concepto de “Bailarina”.
 - ETA3177, por concepto de “Revolvedora y rompedor de concreto”.
 - ETA3236, por concepto de “cortadora de concreto”.
 - ETA3237, por concepto de “Hidrolavadora”.
 - ETA3238, por concepto de “Bailarina”.
 - ETA4341, por concepto de “Revolvedora de concreto”.
 - B1, por concepto de “Vibro compactador”.
 - FMGD2569, por concepto de “Martillo hidráulico”.
 - B7, por concepto de “Camión”.
- Carta compromiso de arrendamiento, por concepto de “Camión”.
- Carta compromiso de arrendamiento, por concepto de “Motoconformadora”.
- Carta compromiso de arrendamiento, por concepto de “Retroexcavadora”.

Se anexa en copia certificada la siguiente documentación:

- Contratos de arrendamiento no. CONT 10036 y CONT 10038 por una hidrolavadora y cortadora para concreto con disco entre las contratistas J... L... V... M... y E... S... V...

Se remite documentación en copia simple.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con base en la evidencia documental que remite, se acredita el arrendamiento de la maquinaria y equipo de construcción utilizado para la ejecución de los trabajos, para solventar parcialmente lo observado, ya que, la observación subsiste, de acuerdo con la tabla siguiente:

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA DETERMINAR LO OBSERVADO					
Núm.	Núm. Contrato y Monto \$	Nombre de la Obra	Observada	Documentación Presentada	Subsistente
1	MAN-FIII-010/2023 833,903.86	Rehabilitación de pozo profundo El Húmedo en el embocadero de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	-Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416F2. -Camión volteo marca Kenworth modelo 1985. -Camión plataforma con grúa tripié para pozos.	No remite	-Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416F2. -Camión volteo marca Kenworth modelo 1985. -Camión plataforma con grúa tripié para pozos.
2	MAN-FIII-006/2023 1,149,534.79	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Cuauhtémoc entre la calle Javier Mina y José María Morelos en la colonia El Salto, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	-Revolvedora Joper. -Vibrador MPAWER. -Compactador bailarina Mikasa. -Equipo topográfico. -Bomba autocebante. -Cortadora de pavimento Husqvarna . -Bomba autocebante de 2". -Camión volteo 14 m3. -Cortadora de piso. -Estación total. -Motoniveladora. -Compactador neumático liso.	Copia simple que carece de valor probatorio para desvirtuar lo observado, por lo tanto, no fue valorada.	-Revolvedora Joper. -Vibrador MPAWER. -Compactador bailarina Mikasa. -Equipo topográfico. -Bomba autocebante. -Cortadora de pavimento Husqvarna . -Bomba autocebante de 2". -Camión volteo 14 m3. -Cortadora de piso. -Estación total. -Motoniveladora. -Compactador neumático liso.
3	MAN-FIII-008/2023 1,008,820.75	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Industria entre la calle Vicente Guerrero y Benito Juárez en la colonia La Otra Banda del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	-Extendedora de asfalto (finisher). -Camión petrolizador. -Camión pipa de agua. -Compactador de asfalto doble rodillo. -Retroexcavadora. -Revolvedora para concreto. -Vibrocompactador.	No remite	-Extendedora de asfalto (finisher). -Camión petrolizador. -Camión pipa de agua. -Compactador de asfalto doble rodillo. -Retroexcavadora. -Revolvedora para concreto. -Vibrocompactador.
4	MAN-FIII-012/2023 1,074,614.92	Construcción de drenaje sanitario en la calle Los Pinos y El Guayabo entre las calles, Flor Dalia y 5 de mayo en la localidad de Uzeta, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	-Revolvedora, Cipsa, Max10p, 8h.p. -Vibrador para concreto FUJI. -Retroexcavadora John Deere 310G. -Equipo topográfico Roosbach. -Camión volteo Kenworth. -Compactador bailarina Oakland. -Bomba autocebante de 2".	Contrato de arrendamiento de: Revolvedora Compactador Bailarina.	Vibrador para concreto FUJI Retroexcavadora John Deere 310G. Equipo topográfico Roosbach -Camión volteo Kenworth.
5	MAN-FIII-013/2023	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ramón Loera	-Bailarina marca Mikasa. -Bomba autocebante de 2" marca Toolcraft.	No remite	-Bailarina marca Mikasa. -Bomba autocebante de 2" marca Toolcraft.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Núm.	Núm. Contrato y Monto \$	Nombre de la Obra	Documentación		
			Observada	Presentada	Subsistente
6	1,406,804.38	entre la calle José María y Morelos y la calle Miñón en la colonia Demetrio Vallejo del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	-Cortadora de piso marca CIPSA.		-Cortadora de piso marca CIPSA.
			-Nivel fijo topográfico marca Sokkia.		-Nivel fijo topográfico marca Sokkia.
			-Camión marca Dodge modelo PD-600 (camión petrolizador).		-Camión marca Dodge modelo PD-600 (camión petrolizador).
6	MAN-FIII-003/2023	Construcción de calle José María Morelos con empedrado ahogado entre calle Valentín Campa y Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit.	-Camión marca Dina modelo 1996 (camión pipa).	No remite	-Camión marca Dina modelo 1996 (camión pipa).
	1,652,001.90		-Volteo marca Kenworth modelo 1985.		-Volteo marca Kenworth modelo 1985.
			-Motoniveladora marca Caterpillar modelo 120G.		-Motoniveladora marca Caterpillar modelo 120G.
7			-Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416F2.		-Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416F2.
			-Revolvedora p/concreto 13 HP marca Armada.		-Revolvedora p/concreto 13 HP marca Armada.
			-Vibrocompactador marca Dynapac modelo CA25P.		-Vibrocompactador marca Dynapac modelo CA25P.
7		Construcción de calle con empedrado ahogado en calle Amado Nervo en la localidad de Santa Cruz de Camotlán del municipio de Ahuacatlán Nayarit.	-Camión petrolizador.		-Camión petrolizador.
	MAN-FIII-011/2023		-Compactador Tandem doble rodillo 2.6T.	No remite	-Compactador Tandem doble rodillo 2.6T.
	901,044.04				
8		Rehabilitación de plaza cívica Prisciliano Sánchez primera etapa, ubicada entre la calle Libertad y la calle Oaxaca, en el municipio de Ahuacatlán Nayarit.	-Hidrolavadora Ciclón CIC-HG140P,13 HP.	Contratos de arrendamiento de: hidrolavadora y cortadora para concreto con disco.	
	MAN-FIII-009/2023		-Cortadora de concreto HUSQVARNA, K770, 13 H.P.		
	3,980,642.8				

FUENTE: Oficio número GOB/XLIII/028/2024

Se exime de la presunta responsabilidad a la contratista dé obra E... S... V..., representada por el mismo.

Respecto a los argumentos y las tesis que expone para sustentarlos, no tienen por objeto solventar la observación de trato, es decir, aclararla o justificarla, en términos del artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; aunado a ello, cabe aclarar que del análisis integral a dichos planteamientos, se deduce que versan sobre los imperativos de fundamentación y motivación que deben satisfacer los actos administrativos en un procedimiento administrativo disciplinario, el cual es ajeno a esta fase del proceso de fiscalización, por lo que, de ser el caso, los podrán hacer valer en la etapa procesal correspondiente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Del análisis documental al expediente unitario de la obra con número de contrato MAN-FIII-001/2023, denominada "Rehabilitación de alumbrado público en boulevard Jorge Tiznado Galindo, segunda etapa, en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit", con periodo de ejecución del 03 de julio al 31 de agosto de 2023, se observó que la administración municipal, no sustentó el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega-recepción de obra, al omitir presentar el acta de entrega recepción de la obra, no obstante que el contratista Ing. E... L... L..., dio aviso de la terminación de los trabajos contratados el día 30 de noviembre de 2023.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-02/2024, recibido el día 19 de junio de 2024, que respondió mediante oficios OPM/051/2023 y OPM/052/2023, recibidos el 27 de junio de 2024 y el 04 de julio de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las cuales no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracciones IV, incisos b y f y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; cláusula Décimo Segunda denominada "Recepción de los Trabajos", párrafo segundo del contrato de obra número MAN-FIII-001/2023, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; auxiliar técnico del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; enlace de auditoría del 16 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; presidenta municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/XLIII/028/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

En documento anexo se transcriben algunos de los argumentos presentados por los presuntos responsables.

Escrito mediante el cual, J... G... B... Q..., director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye respecto de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público en boulevard Jorge Tiznado Galindo, segunda etapa, en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit", adjunto al presente el original de los documentos consistentes en: acta de entrega-recepción, así como el oficio de terminación de obra, éste último suscrito por E... L... L..., en su carácter de contratista responsable de la ejecución de la obra pública en cita. (Anexo AOP 05).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación. Anexo AOP SP 01".

Escrito mediante el cual, S... D... C... C..., auxiliar técnico del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, presenta la siguiente documentación y argumentos:

"Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye presento en esta contestación el acta de entrega recepción y el oficio de terminación de la obra que emitió el contratista de la obra, "Rehabilitación de alumbrado público en boulevard Jorge Tiznado Galindo, segunda etapa, en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit" como anexo AOP 2023 – 05 mismos contenidos dentro del expediente unitario de obra, ambos documentos con fecha de terminación de obra del 28 de Agosto del 2024.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación. Anexo AOP SP 03".

Escrito mediante el cual L... M... F..., presidenta municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

"Recibí su documento vía correo electrónico el día 9 de noviembre, mismo que sus anexos de los resultados y observaciones como se enuncian:

Resultado Núm. 2. Observación núm. 1.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Resultado Núm. 3. Observación núm. 1.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Resultado Núm. 4. Observación núm. 1.AOP.23.MA.02.FAISMUN

Todos ellos son de obra pública ejercida en el ejercicio 2023, por lo que de acuerdo a la ley invocada, declaro no tener ninguna injerencia y no tener conocimiento de las mismas, puesto que como es de conocimiento público mi período en el que estuve a cargo de la presidencia municipal fue del 1 de marzo al 23 de abril del año en curso; aunque usted menciona fechas de mis funciones del 21 de marzo del 2024 al 16 de septiembre del 2024, mismas que son erróneas y que su veracidad las podrá conocer directamente en los archivos de las reuniones de cabildo. Anexo AOP SP 06".

Escrito mediante el cual, la contratista E... L... L..., presenta la siguiente documentación y argumentos:

"En referencia al Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.02,FAISMUN de la obra con número de contrato MAN-FIII-001/2023, denominada "Rehabilitación de alumbrado público en boulevard Jorge Tiznado Galindo, segunda etapa, en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit", con periodo de ejecución del 03 de julio al 31 de agosto de 2023, se observó que la administración municipal, no sustentó el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega-recepción de obra, al omitir presentar el acta de entrega recepción de la obra, no obstante

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que el contratista E... L... L..., dio aviso de la terminación de los trabajos contratados el día 30 de noviembre de 2023.

Derivado de la observación antes señalada anexo oficio de termino (sic) de los trabajos con fecha del 28 de agosto del 2023, así mismo el acta entrega-recepción de la obra con fecha del 28 de agosto del 2023.

Sin más por el momento que do (sic) a sus órdenes para cualquier aclaración. Anexo AOP SP 07"

Se remite documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los argumentos presentados y las gestiones realizadas, se exime de responsabilidad a L... M... F..., presidenta municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, así como a S... D... C... C..., enlace de auditoría del 16 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Con respecto a la información, se remite documentación en copia simple que carece de valor probatorio para desvirtuar lo observado, por lo tanto, no fue valorada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.23.MA.02.FAISMUN

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...7659» de la Institución Bancaria «Banco Mercantil del Norte S.A.», utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del Ejercicio Fiscal 2023 y los estados de cuenta bancarios, se constató que la administración municipal contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicha cuenta fue aperturada el 05 de diciembre de 2022.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.23.MA.02.FAISMUN

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2023; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$20,405,508.00 (veinte millones cuatrocientos cinco mil quinientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), asignados al municipio de Ahuacatlán para el FAISMUN 2023.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.23.MA.02.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2023; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$13,611,047.31 (trece millones seiscientos once mil cuarenta y siete pesos 31/100 moneda nacional), asignados al municipio de Ahuacatlán para el FORTAMUN-DF 2023.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.23.MA.02.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...7079» de la Institución Bancaria «*Banco Mercantil del Norte S.A.*», utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ejercicio Fiscal 2023 y los estados de cuenta bancarios, se constató que la administración municipal contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicha cuenta fue aperturada el 05 de diciembre de 2022.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.23.MA.02.FORTAMUNDF

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) con cargo a las partidas «29602 Artículos automotrices menores», «29609 Productos menores de hule para equipo de transporte» y «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte» respectivamente, así como de la documentación e información proporcionada, se detectó que los vehículos detallados en las solicitudes anexas, suscritas por el director de protección civil y por el encargado de la dirección de seguridad pública, respectivamente, no se encuentran relacionados en la plantilla vehicular proporcionada, por lo anterior, no se justifica un importe de \$32,062.82 (treinta y dos mil sesenta y dos pesos 82/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

COMPRA DE NEUMÁTICOS Y REFACCIONES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA PLANTILLA REMITIDA							
Póliza		CFDI			Número de		
Partida	Número	Fecha	RFC Proveedor	Fecha	Folio Fiscal	Importe \$	Placas
29609	C01104	04/07/2023	VIMR5801208W6	07/06/2023	716CBD48-EF4D-41CB-B9FB-D2BA52596DB2	5,000.02	PD-82339
29602 35501	C00931	02/06/2023	RIAR83032155A	04/05/2023	AAA1B1AC-5701-4525-A35D-B0A5B490ADAC	27,062.80	RGR-40-89
Total						32,062.82	

FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-02/2024, oficio de respuesta GOB/114/2024, plantilla vehicular y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 20, fracciones I y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$32,062.82 (treinta y dos mil sesenta y dos pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio GOB/027/2024, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado:

Se remite información y documentación presentada al H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, por parte de los presuntos responsables señalados en la observación en mérito.

Escrito sin número, mediante el cual, J... F... C... S..., tesorero municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Respecto de los gastos con cargo a las cuentas 29609 y 35501, señalados con irregularidades, se informa que del vehículo correspondiente a protección civil se anexa factura a nombre del municipio de Ahuacatlán, mediante el cual se acredita la propiedad del vehículo; mientras que del señalado a cargo de Seguridad Pública, se adjunta copia de resguardo por Acuerdo de Depositaria de Vehículo", suscrito entre la Fiscalía General del Estado de Nayarit y el municipio de Ahuacatlán Nayarit. De lo anterior se comprueba la propiedad y resguardo de dichos vehículos, así como el gasto institucional a través de los mismos.

Anexo N. Pólizas C01104 y C00931 con su documentación comprobatoria y justificativa en original.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien se remiten las pólizas C01104 y C00931, se aclara que no se proporcionó la factura que señala en su argumento, y de la información descrita en el resguardo del vehículo con número de placas RGR-40-89, no fue posible ser identificados en la plantilla vehicular, por lo que no se justifica el importe de \$32,062.82 (treinta y dos mil sesenta y dos pesos 82/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia económica	No
Entes públicos	Si
Existencia permanente	Si
Revelación suficiente	No
Importancia relativa	No
Registro e integración presupuestaria	Si
Consolidación de la información financiera	Si
Devengo contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	102,396.50
Total	102,396.50

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	533,795.20	0.00	104,741.02	429,054.18
Auditoría de Obra Pública	702,676.83	0.00	567,778.11	134,898.72
Total	1,236,472.03	0.00	672,519.13	563,952.90

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	10	0	10	0	8	2
Subtotal	10	0	10	0	8	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	12	4	8	0	7	1
FORTAMUNDF	1	0	1	0	0	1
Subtotal	13	4	9	0	7	2
Total	23	4	19	0	15	4

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2023, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$28,671,074.37 (veintiocho millones seiscientos setenta y un mil setenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional), que representa el 31.6% de los \$90,846,219.22 (noventa millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos diecinueve pesos 22/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$20,405,508.00 (veinte millones cuatrocientos cinco mil quinientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$20,405,508.00 (veinte millones cuatrocientos cinco mil quinientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$102,396.50 (ciento dos mil trescientos noventa y seis pesos 50/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$429,054.18 (cuatrocientos veintinueve mil cincuenta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública.- Análisis y valoración incorrecta de los precios unitarios propuestos; incumplimiento a los requerimientos de información; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; incumplimiento en las disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$134,898.72 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 72/100 moneda nacional), que se refiere a: incumplimiento a los requerimientos de información.